INFORME FINAL









MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS

Número de Informe: 132/2018

4 de Julio de 2018





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



REF. N° PREG. N° UCE. N° W7129/2017 11.515/2018 143/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE,



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 132, de 2018, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, en la Municipalidad de Guaitecas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF

CONTRALORD GENERAL DE LA PEPLEUCI

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS MELINKA

DISTRIBUCIÓN:

- Al Secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de Guaitecas, para su puesta en conocimiento de ese organismo pluripersonal.
- Al Director de Control de la Municipalidad de Guartecas.
- A la Intendente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- A la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- A la Dirección Regional del Fondo Nacional de Solidaridad e Inversión Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- A la Unidad de Seguimiento, de la Fiscalia de la Contraloria General de la República.
- A las unidades Técnica de Control Externo, Jurídica y de Seguimiento, todas de la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Remite IF N° 132, de 2018 de la Municipalidad de Guaitecas

04-07-2018 16:38

Oficina de Partes Virtual Aysen

alcaldia, aponce, agomez

Enviado por: Karina Alejandra Araneda Gallardo Maria Pilar Cerda Gonzalez

Historial: Este mensaje ha sido remitido.

Señor Alcalde Municiapalidad de Guaitecas Presente

Junto con saludar, remito oficio N° 1966, de 2018 de esta sede regional, el cual adjunta Informe Final N° 132, de 2018, sobre auditoría al proceso presupuestario y control de activos, en la municipalidad de Guaitecas, remito para su conocimiento, se solicita acuse de recibo.



IF. N° 132-2018 M. DE GUAITECAS.PDF

Estimado usuario, esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación a particulares por parte de esta Contraloría Regional, por lo que se solicita no enviar información a esta casilla de correo electrónico.

Atentos saludos,



Oficina de Partes Virtual Aysén

E-mail: opvirtualaysen@contraloria.cl Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique www.contraloria.cl

DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



REF. N° W7129/2017 PREG. N° 11.515/2018 UCE. N° 143/2018 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, O4 JUL 2018

N° 1.966

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 132, de 2018, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, en la Municipalidad de Guaitecas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF

Control Report de Aysen
del Gegrant State Pallet del Cempo
CONTRALORIA GENERAL DE LA BE-UBLICA

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS MELINKA

DISTRIBUCIÓN:

- Al Secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de Guaitecas, para su puesta en conocimiento de ese organismo pluripersonal.
- Al Director de Control de la Municipatidad de Guaitecas.
- A la Intendente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- A la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo.
- A la Dirección Regional del Fondo Nacional de Solidaridad e Inversión Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- A la Unidad de Seguimiento, de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A las unidades Técnica de Control Externo, Jurídica y de Seguimiento, todas de la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Obispo Vielmo 275 - Coyhaique / Mesa central: (+56) 2 3240 4200 / www.contraloria.cl / aysen@contraloria.cl







REF. W7129/2017 PREG. N° 11.515/2018 UCE. Nº 143/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 132, de 2018, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, en la Municipalidad de Guaitecas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Ruggonal do Aysén CONTRALORIA GENERAL DE LA BETLBLICA

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS MELINKA

DISTRIBUCIÓN:

Al Secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de Guaitecas, para su puesta en conocimiento de ese organismo pluripersonal.

Al Director de Control de la Municipalidad de Guaitecas.

A la Intendente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

A la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez

A la Dirección Regional del Fondo Nacional de Solidaridad e Inversión Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo A la Unidad de Seguimiento, de la Fiscalia de la Contraloria General de la República. A las unidades Técnica de Control Externo, Jurídica y de Seguimiento, todas de la Contraloría Regional de

Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo.

Obispo Vielmo 275 - Coyhaique / Mesa central: (+56) 2 3240 4200 / www.contraloria.cl / aysen@contraloria.cl

Nombre: Fecha: .. Hora:



REF. N° W7129/2017 PREG. N° 11.515/2018 UCE. N° 143/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COYHAIQUE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 11 04 JUL 2018 N° 1.966

04 JUL 2018 N° 211201607941968

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 132, de 2018, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, en la Municipalidad de Guaitecas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO NEVIA KALUF
Abogado
Confeil R. Tonal da Aysén
del Gef vali I del Cempo
CONTRALORIA GENERAL DE LA BET-LBLICA

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS MELINKA

DISTRIBUCIÓN:

- Al Secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de Guaitecas, para su puesta en conocimiento de ese organismo piuripersonal.
- Al Director de Control de la Municipalidad de Guaitecas.
- A la Intendente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
 - A la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
 - A la Dirección Regional del Fondo Nacional de Solidaridad e Inversión Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
 - A la Unidad de Seguimiento, de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A las unidades Técnica de Control Externo, Jurídica y de Seguimiento, todas de la Contraloría Regional de Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo.

Obispo Vielmo 275 - Coyhaique / Mesa central: (+56) 2 3240 4200 / www.contraloria.cl / aysen@contraloria.cl

RECEPCION

Nombre: True Vorges Due

o 5 JUL. 2018

Hora: 15,40





Rm: Remite IF N° 132, de 2018 de la Municipalidad de Guaitecas

Oficina de Partes Virtual Aysen

20-07-2018 11:42

Para: Claudia Andrea Salgado Gonzalez
Enviado por: Daniel Alejandro Sandoval Altamirano

cco: Maria Pilar Cerda Gonzalez

A La Señora Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía Contraloria General de la República Presente

Junto con saludar, remito oficio N° 1966, de 2018 de esta sede regional, el cual adjunta Informe Final N° 132, de 2018, sobre auditoría al proceso presupuestario y control de activos, en la municipalidad de Guaitecas, remito para su conocimiento.

Atentos saludos.



Oficina de Partes Virtual Aysén

E-mail: opvirtualaysen@contraloria.cl Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique www.contraloria.cl

DE LOS RE(URSOS PÚBLICOS

----- Remitido por Daniel Alejandro Sandoval Altamirano/Contraloria con fecha 20-07-2018 11:37 -----

De: Oficina de Partes Virtual Aysen/Contraloria

Para: alcaldia@muniguaitecas.cl, aponce@muniguaitecas.cl, agomez@muniguaitecas.cl

Fecha: 04-07-2018 16:38

Asunto: Remite IF N° 132, de 2018 de la Municipalidad de Guaitecas

Enviado por: Karina Alejandra Araneda Gallardo

Señor Alcalde Municiapalidad de Guaitecas Presente

Junto con saludar, remito oficio N° 1966, de 2018 de esta sede regional, el cual adjunta Informe Final N° 132, de 2018, sobre auditoría al proceso presupuestario y control de activos, en la municipalidad de Guaitecas, remito para su conocimiento, se solicita acuse de recibo.



IF. N° 132-2018 M. DE GUAITECAS.PDF

Estimado usuario, esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación a particulares por parte de esta Contraloría Regional, por lo que se solicita no enviar información a esta casilla de correo electrónico.

Atentos saludos,



Oficina de Partes Virtual Aysén

E-mail: opvirtualaysen@contraloria.cl Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique www.contraloria.cl



Rm: Remite IF N° 132, de 2018 de la Municipalidad de Guaitecas

20-07-2018 12:46

Oficina de Partes Virtual Aysen
Para: Maria Pilar Cerda Gonzalez

Enviado por: Daniel Alejandro Sandoval Altamirano

----- Remitido por Daniel Alejandro Sandoval Altamirano/Contraloria con fecha 20-07-2018 12:46 -----

De: Oficina de Partes Virtual Aysen/Contraloria

Para:

20-07-2018 10:49

Asunto: Rm: Remite IF N° 132, de 2018 de la Municipalidad de Guaitecas

Enviado por: Daniel Alejandro Sandoval Altamirano

Al Señor Recurrente Presente

Junto con saludar, remito oficio N° 2162, de 2018 de esta sede regional, el cual adjunta Informe Final N° 132, de 2018, sobre auditoría al proceso presupuestario y control de activos, en la municipalidad de Guaitecas, remito para su conocimiento, se solicita acuse de recibo.



OFICIO N°2162-2018.PDF

Estimado usuario, esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación a particulares por parte de esta Contraloría Regional, por lo que se solicita no enviar información a esta casilla de correo electrónico.

Atentos saludos,



Oficina de Partes Virtual Aysén

E-mail: opvirtualaysen@contraloria.cl Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique

www.contraloria.cl

POR EL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RE(URSOS PUBLICOS

----- Remitido por Daniel Alejandro Sandoval Altamirano/Contraloria con fecha 20-07-2018 10:48 -----

De: Oficina de Partes Virtual Aysen/Contraloria

Para: alcaldia@muniguaitecas.cl, aponce@muniguaitecas.cl, agomez@muniguaitecas.cl

Fecha: 04-07-2018 16:38

Asunto: Remite IF N° 132, de 2018 de la Municipalidad de Guaitecas

Enviado por: Karina Alejandra Araneda Gallardo

Señor Alcalde

Municiapalidad de Guaitecas

Presente

Junto con saludar, remito oficio N° 1966, de 2018 de esta sede regional, el cual adjunta Informe Final N° 132, de 2018, sobre auditoría al proceso presupuestario y control de activos, en la municipalidad de Guaitecas, remito para su conocimiento, se solicita acuse de recibo.



IF. N° 132-2018 M. DE GUAITECAS.PDF

Estimado usuario, esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación a particulares por parte de esta Contraloría Regional, por lo que se solicita no enviar información a esta casilla de correo electrónico.

Atentos saludos,



Oficina de Partes Virtual Aysén

E-mail: opvirtualaysen@contraloria.cl Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique www.contraloria.cl



Resumen Ejecutivo Informe Final Nº 132 de 2018
Proceso Presupuestario y Control de Activos en la Municipalidad de Guaitecas.

Objetivo: Comprobar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria, atingente al proceso presupuestario 2017 y al control de activos administrados, verificando la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por este Órgano de Control, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la aludida ley N° 10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario, acorde a lo establecido en la citada ley N° 18.695, el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el decreto N° 854, de 2004, mencionado anteriormente, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

PREGUNTAS DE AUDITORÍA

- ¿La Municipalidad de Guaitecas cuenta con procesos que permitan una gestión eficiente y eficaz, tanto para la recaudación de los ingresos como para el cumplimiento de compromisos?
- ¿Existe un adecuado control de los activos por parte del múnicipio?
- ¿La información contable de la entidad edilicia representa efectivamente la situación financiera de la entidad?

PRINCIPALES RESULTADOS

- Efectuado el recálculo del saldo inicial de caja, con la información registrada en el balance de comprobación y saldos del año 2016, conforme a la metodología impartida por la Contraloría General de la República a través del dictamen Nº 46.211, de 2011, arrojó un valor de \$ 580.738.443, al 1 de enero de 2017, el que difiere del monto registrado en el subtítulo 15, saldo inicial de caja, que ascendió a \$ 1.500.000, determinándose una diferencia de (\$ 579.238.443). Razón por la cual deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse, debiendo remitir el acto administrativo que así lo dispone a esta Entidad de Control.
- Respecto de la cuenta corriente N° 84309050796, se observa que la entidad comunal no proporcionó los correspondientes comprobantes de ingreso y/o el depósito, por el monto de \$ 837.270.341, por ende, ese municipio deberá remitir los mencionados documentos en el plazo de 30 días, bajo el apercibimiento de formularse el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336.
- Se constataron fondos pendientes de rendir por parte de funcionarios de esa entidad comunal que ascienden a la suma de \$ 15.566.153, por lo que ese municipio deberá acreditar en el mismo plazo anotado en el párrafo precedente, las rendiciones de cuenta o en su defecto los reintegros de los fondos, o en caso



contrario se formulará el reparo correspondiente, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

La Municipalidad de Guaitecas presentó en su ejecución del año 2017 un déficit presupuestario de \$ 13.637.823, además de no constar que dicha situación fuera representada por el Director de Control de ese municipio. Asimismo, se verificó que existen facturas pendientes de pago por el municipio, al 31 de diciembre de la misma anualidad, por un monto total de \$ 15,780.658, no obstante que en el balance de comprobación y saldos de la entidad, a la misma fecha, no se registra saldos pendientes de pago por concepto de acreedores presupuestarios. La entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador una copia del acto administrativo que así lo disponga, sin perjuicio que deba en su oportunidad enviar a esta Contraloría Regional el acto administrativo que lo afine.



PREG. N° 11.515/2018 UCE. N° 143/2018 REF. N° W7129/2017 INFORME FINAL N° 132, DE 2018, SO-BRE AUDITORÍA AL PROCESO PRESU-PUESTARIO Y CONTROL DE ACTIVOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS

COYHAIQUE: 04 JUL. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría General de la República para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso presupuestario 2017 y al control de activos registrados, en la Municipalidad de Guaitecas.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Héctor Mesina Ojeda y la señora María Penélope Gutiérrez López, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En el marco del proceso de planificación para el año 2018, este Organismo de Fiscalización ha estimado pertinente efectuar una auditoría en la Municipalidad de Guaitecas, considerando los antecedentes contables que se encuentran en poder de esta entidad, así como también los resultados de indagaciones anteriores que dan cuenta de eventuales falençias en sus procesos de control financiero y presupuestario.

Adicionalmente, se ha considerado relevante revisar el proceso de control de los activos de esa entidad edilicia. Todo lo anterior, derivado de los resultados obtenidos en el Informe Final de Investigación Especial N° 76, de 2017.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
RICARDO HEVIA KALUF
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
RESENTE



En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 1, Fin de la pobreza, 10, Reducción de las desigualdades y 16, Paz, justicia e instituciones sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Guaitecas es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que le corresponde la administración de la comuna del mismo nombre y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su territorio, y se encuentra regida por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación a la materia auditada es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales consignadas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695 ya mencionada, la cual en su artículo 65, letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

Por su parte, la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo dispone el dictamen N° 57.602, de 2010, de este origen.

Asimismo, es pertinente indicar que la determinación de dicho saldo se realiza en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el dictamen N° 46.211, de 2011.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio Nº 1.274, de 25 de abril de 2018, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Guaitecas el Preinforme de Observaciones Nº 132, de 2018, con la finalidad de que en un plazo de 10 días hábiles, formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, no obstante, en atención a que la entidad edilicia no respondió en el plazo otorgado para tales efectos, se mantienen todas las observaciones formuladas, emitiéndose expresente Informe Final.



OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto comprobar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria, atingente al proceso presupuestario 2017 y al control de activos administrados por la Municipalidad de Guaitecas, verificando la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por este Órgano de Control, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la aludida ley N° 10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario, acorde a lo establecido en la citada ley N° 18.695, el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el decreto N° 854, de 2004, mencionado anteriormente, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Por otra parte, se debe hacer presente que la auditoría de que se trata, incluyó el análisis de una presentación ingresada a esta Entidad de Control, bajo el Nº W7129, de 2017, que denuncia que se habría efectuado una cena de despedida al entonces director del Liceo de Melinka, señor la cual se habría financiado con recursos municipales, por lo que se solicita se investigue tal situación.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes, y 131 y 132 de la ley N° 10.336 y de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorias Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y contable, y validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionado con la materia en revisión.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



UNIVERSO Y MUESTRA

Es atingente puntualizar que para la materia auditada se consideraron muestras analíticas, ya que se realizó un análisis financiero y presupuestario de la entidad comunal, al 31 de diciembre de 2017.

En cuanto a los ingresos municipales, el saldo percibido a la fecha previamente citada ascendió a \$2.373.851.970, seleccionando para su revisión los ingresos que a nivel de asignación recaudaron mayores recursos, que corresponden a tres de ellos, cuyos saldos totalizan la suma de \$1.780.019.212.

Por su parte, los gastos presupuestarios pagados a diciembre del periodo revisado, correspondió a \$ 2.387.489.793, siendo revisados aquellos subtítulos que presentaron las mayores variaciones del gasto devengado en cada uno de ellos al término del citado año, examinándose los saldos de cuatro subtítulos, cuya suma es de \$ 1.683.788.253.

En lo que respecta a los ingresos percibidos que corresponden a fondos externos, registrados contablemente como Fondos en Administración, estos arrojaron la suma \$ 692.716.748 en el año en comento, cuya percepción y saldos finales fueron revisados en su totalidad.

Respecto de las cinco cuentas corrientes que registra el municipio, se seleccionaron las dos cuentas relacionadas con el área de gestión municipal, revisándose el control y el análisis de sus saldos.

Finalmente, se seleccionaron cómo partidas adicionales, los recursos recibidos por anticipos a rendir de cuatro funcionarios municipales por la suma de \$4.058.000 que mantienen sumas no reintegradas de periodos anteriores y 2 partidas de gastos por la suma de \$1.701,700, correspondientes a la denuncia formulada por don Marcos Silva Miranda, concejal de dicha comuna, relacionada con la despedida del ex Director del Liceo de Melinka, pertenecientes al Departamento de Educación Municipal. El detalle de lo expuesto anteriormente se presenta a continuación:

	TABLA N° 1 L	JNIVER	SO Y MUESTRA			
MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
ESPECÍFICA	S	N°	\$	N°	\$	N°
Subtitulos de Ingresos Presupuestarios percibidos	2.373.851.970	6	1.780.019.212	3	1.780.019.212	3
Subtitulos de Gastos Presupuestarios	2.387.489.793	8	1.683.788.253	4	1.683.788.253	4
Ingresos de fondos externos	692.716.748	30	692.716,748	30	692.716.748	30



	TABLA Nº 1 U	NIVER	SO Y MUESTRA			
MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
ESPECÍFICA	\$	N°	\$	\$	N°	
Cuentas Corrientes		5		2	tensor and	2
Pagos efectuados a funcionarios municipales por Anticipos a rendir	4.058.000	13	4.058.000	13	4.058.000	13
Egresos del Departamento de	1.701.700	2	1.701.700	2	1.701.700	2

Fuente de Información: Elaboración propia, sobre la base de los datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Guaitecas.

última información utilizada proporcionada por la Municipalidad de Guaitecas y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante correo electrónico, de 16 de marzo de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORIA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

Departamento de Educación Municipal

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo que a continuación se indica:

bien la Municipalidad Guaitecas dispone de un Reglamento Municipal, que data del 30 de mayo de 2012 y de un organigrama institucional, los que se encontraban vigentes en el año 2017, se constató que no fueron aprobados por la entidad edilicia, asimismo, se verificó que el mencionado reglamento no fue presentado ante el Concejo Municipal. Lo anterior, de acuerdo a lo informado por el director de control de dicha entidad, mediante correo electrónico del 25 de enero de 2018.

Al respecto, es pertinente observar la falta de formalización de los citados instrumentos mediante el respectivo decreto alcaldicio, omisión que transgrede lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880. que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que acto administrativo corresponde a las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo cual resulta concordante con el artículo 12 de la antedicha lev N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adoptan los municipios e denominan decretos cuando versan sobre casos particulares.



En este sentido, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes Nºs 10.449, de 2011 y 78.056, de 2013, entre otros, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos administrativos, consagrado en el artículo 5° de la citada ley Nº 19.880, las decisiones que tomen las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

2. Tal como se advirtió en el numeral anterior, si bien la entidad edilicia contaba, durante el periodo auditado, de un reglamento interno, se constató que el citado instrumento se encontraba desactualizado, ya que, a modo de ejemplo, las funciones de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario al Concejo, y representar al Alcalde los actos sometidos a su consideración, que estime ilegales, entre otras, quedaban radicadas en el Administrador Municipal, en circunstancias que a la Unidad Encargada del Control, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.695 antes señalada, le corresponde efectuar dichas labores, verificándose, además, que dichas funciones, en el año 2017, fueron efectuadas por el actual Director de Control, según consta en el decreto alcaldicio N° 164, de 24 de febrero de 2017, que aprueba la Planificación de la Dirección de Control Interno.

Cabe agregar que el artículo 7° de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, define que las entidades, entre ellas los municipios, deberán tener actualizado en los sitios electrónicos, al menos una vez al mes entre otros, su respectiva estructura orgánica y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

3. De igual manera, de la revisión realizada a las actas del Concejo Municipal del periodo auditado, no consta que el Director de Control haya emitido a ese órgano pluripersonal el informe del último trimestre acerca del avance del ejercicio programático presupuestario, y sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los trabajadores de la Municipalidad de Guaitecas, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 29, letra d), de la ya indicada ley N° 18.695.

Sobre este mismo aspecto, cabe recordar que el artículo 60 de la mencionada ley N° 18.695, prescribe que se entenderá que se configura un notable abandono de deberes cuando la máxima autoridad edilicia, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del entonces Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El Alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores aludidos precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo en comento del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.



Además, es pertinente mencionar que el artículo 7°, letra k) de la ya mencionada ley N° 20.285, establece que se deben publicar la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, los que deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, actualizados al menos, una vez al mes.

4. Referente a la tarea de confeccionar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes examinadas, se constató que aquellas son preparadas con la participación de la Tesorera Municipal, lo que se contrapone con lo instruido por este Organismo Fiscalizador mediante el oficio circular Nº 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, señalando en su punto 3, letra e), que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En este contexto, se advierte que la situación observada contraviene el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de errores, omisiones o situaciones anormales que puedan afectar el patrimonio institucional, vulnerando lo indicado en el artículo 55, de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señala, en lo que interesa, que se debe evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Además, y tal como se detallará en el Capítulo II Examen de la Materia Auditada, se verificó que las conciliaciones bancarias no cuentan con evidencia de revisión por parte de un superior jerárquico diferente del funcionario que las realiza, lo que no se condice con lo estipulado en los numerales 57 y 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que disponen -en síntesis y en lo que interesa- que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado.

5. En lo referido al control de las cuentas de acceso a los distintos módulos contratados con la empresa SMC Ltda., Sistemas Modulares de Computación Limitada, que mantiene el municipio, se evidenció que dicha entidad comunal no cuenta con un procedimiento que permita eliminar o bloquear inmediatamente los derechos de acceso de los funcionarios cuando éstos cambian de función o son desvinculados de ella, de acuerdo a lo señalado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas (s), de esa entidad edilicia, mediante correo electrónico de 22 de enero de 2018.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en el artículo 37, letra g), sobre Control de Acceso, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, en consonancia con el apartado 11,2.1, letra a), de la Norma Chilena de Seguridad N° 27.002.



6. Por otra parte, de la validación efectuada a la página web institucional, al examen documental de ingresos y gastos y a lo certificado por el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas (s), mediante correo electrónico de 22 de enero de 2018, se comprobó que no existen manuales de procedimientos u otras instrucciones escritas existentes para el control de cuentas corrientes, arqueos de fondos, conciliaciones bancarias, fondos fijos, cheques nulos, protestos, periodicidad de los depósitos, recepción de cheques y materias relacionadas con el control de este tipo de activos.

Lo precedentemente expuesto, no se ajusta a lo fijado en el numeral 45 de la aludida resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el cual consigna que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Información que debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

7. Se verificó que la entidad edilicia no ha efectuado arqueos periódicos a la Unidad de Tesorería, lo cual fue confirmado por el Jefe (s) del Departamento de Administración y Finanzas, en correo electrónico del 18 de enero de 2018, en que manifiesta que las prioridades se han centrado en otras materias desde que desempeña en ese cargo, esto es desde el mes de noviembre de 2016 a la fecha, por lo que no se han efectuado este tipo de procedimientos a la unidad en comento

La situación advertida, no se aviene a lo dispuesto en el numeral 61 de la resolución exenta Nº 1,485, de 1996, de esta procedencia, que señala que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos, agregando que, para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden, dependiendo de la vulnerabilidad de los activos.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como cuestión previa, es preciso señalar que a través del oficio circular N° 44.414, de 2017, este Organismo Contralor puso en conocimiento a las municipalidades, las instrucciones sobre el cierre del ejercicio contable de dicha anualidad, cuyo plazo máximo de entrega fue el 12 de enero de 2018.

En lo que a ello concierne, cabe observar que tales reportes, fueron remitidos a esta Contraloría Regional el 14 de febrero de 2018, según lo informado por la Unidad de Análisis Contable de esta Sede Regional.

Teniendo en cuenta dicho precedente, la presente auditoría utilizó la información consignada en los reportes contables proporcionados por esa entidad comunal -a saber, Balance de Comprobación y de



Saldos, libros mayores analíticos y estados presupuestarios de ingresos y gastos del periodo 2017-, la que fue analizada con el fin de verificar que se ajustaron a las normas y procedimientos contables contenidas en los oficios circulares de este Organismo Fiscalizador Nºs 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y 36.640, de 2007, Manual de Procedimientos Contables para el sector municipal, respectivamente, y en lo específico a los procesos analizados en la presente revisión.

De la fiscalización desarrollada, se advirtieron las siguientes situaciones:

Proceso Presupuestario 2017.

Como ya se mencionó en el apartado de Antecedentes Generales, las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales previstas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la ley N° 18.695, ambos ya citados, los que contemplan una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión del municipio.

En este contexto, a través del acuerdo del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N° 36, de 30 de noviembre de 2016, fue aprobado dicho reporte edilicio para el año 2017, ascendente a \$ 1.787.155.000, el que fue formalizado por el decreto exento N° 931, de 6 de diciembre de igual anualidad.

Durante el período en revisión, el municipio efectuó tres modificaciones presupuestarías por aumentos de ingresos y gastos, que en total ascendieron a \$ 606.981.000, las que fueron aprobadas por el referido cuerpo colegiado, conforme lo establecido en el artículo 65, letra a), de la citada ley N° 18.695, que dispone, en lo que interesa, que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, determinándose una estimación final vigente, al 31 de diciembre de 2017, de \$ 2.394.136.000.

El detalle de tales modificaciones, se

desglosan a continuación:

	TABLA N°	2: MODIFICACI	ONES PRESUPUESTARIA	AS
DECRETO EXENTO		NÚMERO	NÚMERO DE	MONTO
NÚMERO	FECHA	SESIÓN DE CONCEJO	MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	\$
1.131	03-10-2017	31	1	500.000.000
1.377	06-12-2017	40	2	68.797.000
1.466	29-12-2017	43	3	38.184.000
The Solation	THE PARTY OF	TOTAL	CALL DISTRICT OF STREET	606.981.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad Guaixecas.



1.1. Formulación y ajustes presupuestarios.

Tal como se señaló previamente, el municipio aprobó el presupuesto municipal 2017, mediante decreto exento N° 931, de 6 de diciembre de 2016, cuyo desglose de cuentas permitió constatar que los siguientes subtítulos presupuestarios presentaron las mayores diferencias en términos absolutos sobre su presupuesto proyectado, totalizando un monto de \$ 32.275.287, sin que posteriormente se hubiesen efectuado las correspondientes modificaciones necesarias a objeto de ajustar ese ítem a los gastos reales devengados, la composición de ellos se cita en el siguiente cuadro:

SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	OBLIGACIÓN	SALDO PRESU-
SUBITIOLO	DENOMINACION	VIGENTE \$	DEVENGADA \$	PUESTARIO \$
21	Gastos en Personal	972.632.000	981.041.504	8.409.504
22	Bienes y Servicios de Consumo	581,630,000	564.311.983	17.318.017
29	Adquisición de Activos no Financieros	1.617.000	*	1.617.000
31	Iniciativas de Inversión	133.504.000	138.434.766	4.930.766
Salar Barrella	TOTAL	1.689.383.000	1.683.788.253	32.275.287

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria año 2017 entregado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas (s).

En torno a ello, cabe advertir que de conformidad con lo establecido en los artículos 5°, letra b), 65, letra a), y 81, inciso primero, de la referida ley N° 18.695, el Alcalde se encuentra en el imperativo de presentar, de manera oportuna, las reformas necesarias para que el instrumento en análisis esté debidamente financiado; que el cuerpo colegiado debe velar por la mantención de su equilibrio, y que la ley ha sido especialmente rigurosa al regular su intervención vinculado, específicamente, con aquellos ajustes presupuestarios tendientes a cubrir los déficit advertidos durante el ejercicio correspondiente y con los que puedan afectar la adecuada provisión de los fondos destinados a los gastos derivados, concerniéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar la situación deficitaria que en él advierta, debiendo el cuerpo colegiado examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde (aplica dictámenes Nºs 55.257, de 2003, 62.690, de 2012, y 78.628, de 2013, todos de este origen).

Asimismo, el no contar con la disponibilidad presupuestaria para la realización de tales operaciones, resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, por cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar plena vigencia al principio del equilibrio de sus



finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la citada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de este origen).

1.2. Déficit en la ejecución presupuestaria 2017.

En primer término, es oportuno precisar que, entendido el presupuesto como una planificación expresada en dinero, la Municipalidad de Guaitecas presentó en su ejecución un déficit presupuestario entre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos ejecutados al 31 de diciembre de ese año, toda vez que los primeros fueron menores que las obligaciones devengadas y pagadas en dicho período.

En efecto, al término del ejercicio 2017, los ingresos percibidos totalizaron un monto de \$ 2.373.851.970, equivalente al 99,15% del presupuesto vigente del año. En cuanto a los gastos devengados y ejecutados a la misma fecha, se verificó que ascendieron a un monto total de \$ 2.387.489.793, equivalentes al 99,72% del presupuesto vigente, lo que implica un déficit presupuestario de \$ 13.637.823, desembolsos que no estaban considerados en el reporte de estimación para dicho periodo, vulnerando con ello el artículo 4° del ya aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos. El detalle se presenta en los siguientes cuadros:

TABLA N° 4: COMPONENTES DE	INGRESOS
INGRESOS	MONTO \$
Presupuesto inicial	1.787.155.000
Presupuesto vigente al 31 de diciembre	2.394.136.000
Ingresos percibidos	2.373.851.970
Saldo presupuestario	20.284.030
% Ingresos percibidos	99,15%

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria año 2017 entregado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas.

TABLA N° 5: COMPONENTES	S DE EGRESOS
GASTOS	MONTO \$
Presupuesto inicial	1.787.155.000
Presupuesto vigente al 31 de diciembre	2.394.136.000
Gastos pagados	2.387.489.793
Saldo presupuestario	6.646.000
Déficit (-)/superávit (+)	13.637.823
% Gastos ejecutados	99,72%

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria año 2017 entregado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas.

f



En tanto, en lo referido al déficit ya aludido de \$ 13.637.823, no consta que éste fuera representado por el Director de Control, al Concejo Municipal, vulnerando lo consignado en el artículo 81 de la citada ley N° 18.695.

En ese tenor, es oportuno hacer presente que, según lo precisado en el dictamen N° 78.628, de 2013, de este origen, le corresponde al jefe de la unidad encargado del control o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar al concejo el déficit que advierta en el presupuesto del municipio, para lo cual dicho cuerpo colegiado deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde.

Agrega el inciso segundo de dicho precepto que si esa entidad pluripersonal desatendiere la representación antedicha y no introdujere las rectificaciones pertinentes, la autoridad que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

En este sentido, resulta conveniente agregar que el dictamen N° 39.729, de 2013, de este origen, establece que la circunstancia que los desembolsos se efectuaran sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, vulnera el principio de la legalidad del gasto, consagrado en normas esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, como lo son los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, especialmente, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público como el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, el artículo 56 de la ley N° 10.336, que regula la imputación presupuestaria de todo egreso.

1.3. Sobre equilibrio presupuestario en la cuenta Ingresos por Percibir.

Se verificó que los ingresos percibidos por el municipio al 31 de diciembre de 2017, correspondieron a la suma de \$ 4.189.171, sin embargo, el presupuesto actualizado a esa misma data no fue modificado, a fin de ajustarlo a los ingresos percibidos, detalle que se muestra a continuación:

	TABLA N° 6:	DETALLE DE LOS	INGRESOS POR	PERCIBIR	
PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO ACTUALIZADO \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	POR PER- CIBIR \$
1210	0	3.393.000	138.267.163	4.189.171	134.077.171

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria año 2017 entregado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas.



Ahora bien, en relación con la materia, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al alcalde -a través de la unidad municipal respectivatoda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlos oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695. En lo que interesa, este último artículo señala, en su inciso primero, que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficit presupuestarios que advierta, lo que no consta que hubiere ocurrido en la especie, infringiendo con ello sus obligaciones establecidas en el artículo 29 de la anotada ley N° 18.695.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que el concejo municipal debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica dictamen N° 62.690, de 2012, de la Contraloría General de la República).

1.4. Falencias en la determinación de saldo inicial de caja 2017.

Sobre este punto, cabe recordar que el decreto N° 854, ya aludido, señala que el saldo inicial de caja corresponde a las disponibilidades netas existentes en cuentas corrientes bancarias y en efectivo, de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera, al 1 de enero de cada año.

A este respecto, el dictamen N° 46.211, de 2011, de este origen, expresa que el presupuesto inicial aprobado para el municipio solo presenta una estimación del saldo inicial de caja, y la normativa presupuestaria vigente dispone que por decreto del Alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, al incorporar las disponibilidades financieras reales al 1 de enero del año que corresponda y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda.

Siendo ello así, el presupuesto inicial para el año 2017, sancionado por el decreto exento N° 931, de 6 de diciembre de 2016, incluyó un saldo inicial de caja de \$ 1.500.000, valor que no sufrió modificaciones en su estimación que ajustaran su monto, ya que permaneció invariable hasta fines del periodo en análisis.

Ahora bien, efectuado el recálculo del saldo inicial de caja, con la información registrada en el Balance de Comprobación y Saldos del año 2016, informado por el Jefe (s) del Departamento de Administración



y Finanzas de la Municipalidad de Guaitecas, en correo electrónico de 12 de febrero de 2018, arrojó un valor de \$ 580.738.443, al 1 de enero de 2017, conforme a la metodología impartida por esta Contraloría General a través del citado dictamen N° 46.211, de 2011, el que difiere del monto registrado en el subtítulo 15, saldo inicial de caja, que como se citó precedentemente, ascendió a \$ 1.500.000, determinándose una diferencia de (\$ 579.238.443). La determinación de dicho cálculo se exhibe en Anexo N° 1 de este informe.

Luego, consultado el Jefe (s) del Departamento de Administración y Finanzas sobre el procedimiento de cálculo utilizado para la determinación de dicho saldo al 1 de enero de 2017, al término de la presente auditoría no ha habido respuesta sobre el mismo.

De todo lo expuesto anteriormente, se evidencia que el presupuesto del año 2017, presentó una situación deficitaria de, a lo menos, \$ 579.238.443, al no ajustar la referida partida a lo prescrito en el precitado dictamen, en cuanto a incorporar las disponibilidades financieras reales al 1 de enero de cada año, como asimismo, no considerar las cuentas deudoras y acreedoras representativas de movimientos financieros no presupuestarios, hecho que además incide en el análisis de la situación presupuestaria al 31 de diciembre de ese mismo año, lo que analizado en el punto 1.2, de este Acápite.

1.5. Composición de la deuda flotante.

De acuerdo a la información registrada en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2017, la Municipalidad de Guaitecas no registra saldos pendientes de pago por concepto de acreedores presupuestarios.

Se debe puntualizar que de acuerdo a la normativa vigente, los saldos por dichos conceptos, deben ser traspasados como deuda flotante al periodo 2018.

Cabe agregar que en el transcurso de la presente auditoría, se tomó conocimiento de facturas pendientes de pago por el municipio, al 31 de diciembre de 2017, por un monto total de \$ 15.780.658, según consta en la cuantificación efectuada por este Organismo de Control de aquellas facturas facilitadas por el Departamento de Administración y Finanzas, en que no existe constancia de las fechas en que fueron recepcionadas por dicho municipio. El detalle de tales documentos se expone en Anexo N° 2.

Adicionalmente, y tal como se detallará en el numeral 2.6 del presente Capítulo, se constató que al examinar la existencia de los primeros 50 egresos del periodo 2018, existen obligaciones adquiridas el año 2017 que se devengaron en el presupuesto de la presente anualidad, las que debieron quedar registradas como deuda flotante.



Es preciso agregar que este Organismo de Control requirió al municipio la certificación de las deudas informadas con aquellos proveedores que mantienen las deudas citadas precedentemente, sin embargo, al término de la presente auditoria, dicha información aún no ha sido confirmada como pendiente de pago al 31 de diciembre de 2017, por esos proveedores.

Sobre el particular, es preciso señalar que la deuda flotante corresponde a las obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre, la que deberá estar debidamente respaldada por la documentación sustentatoria que corresponda, así tratándose de compra de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo al acreedor presupuestario están constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda (aplica dictamen Nº 96.021, de 2015, de este origen).

En atención a ello, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

1.6. Obligaciones contraidas con trabajadores.

En el transcurso de la presente auditoría también se logró corroborar que el municipio mantiene deudas previsionales con trabajadores que prestaron servicio en esa entidad, según consta en el oficio ordinario N° 20, de 22 de febrero de 2018, del Instituto de Previsión Social, en que se informó que la Municipalidad de Guaitecas registra una deuda nominal actualizada a febrero de 2018 que asciende a la suma de \$ 3.072.423, las que a esa fecha no han sido pagadas. El desglose de ellas se adjunta a continuación:

NÚMERO DE RUT	PERIODO	MONTO \$	MONTO ACTUALIZADO
	07-2016	12.674	590.717
TETRAL TO THE LAND LA	08-2002	A PART OF THE PART	
	12-2004		
	07-2006 al 10-2006		
	12-2010	362.820	2.481.70
	01-2011		
	10-2011		
	01-2013 a 02-2013		
AN COLUMN	06-2015 a 11-2015	TO HELD THE	



TABLA	N° 7: OBLIGACIONES CONT	RAIDAS CON TRA	ABAJADORES
NÚMERO DE RUT	PERIODO	MONTO S	MONTO ACTUALIZADO \$
ELD AND THE	01-2016 a 02-2016	ALCO SERVICE	Manager Control
	07-2016 a 08-2016		
	02-2017 a 03-2017		
		TOTAL	3.072,423

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del oficio N° 20, de 2018, del Instituto de Previsión Social, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La situación expuesta podría implicar un riesgo para la referida entidad edilicia de ser demandada en virtud del artículo N° 183-A del Código del Trabajo.

Lo advertido, vulnera el numeral 38 de la citada resolución N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia y el numeral 57 "supervisión" que prevé que "debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno.

- Control de Activos Financieros.
- 2.1. Análisis de cuentas corrientes.

De acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Guaitecas, al 31 de diciembre de 2017 y de las cartolas bancarias del Banco del Estado de Chile, entregadas por esa entidad edilicia, se verificó que se contaba con cinco cuentas corrientes, de las cuales dos se encuentran destinadas para el área de Gestión Municipal y las tres restantes corresponden al Departamento de Educación Municipal, las cuales presentaban un saldo total de \$ 271.760.271, a esa fecha, según el siguiente detalle:

TA	BLA Nº 8: ANÁLIS	SIS DE CUENTAS CORRIENTE	S
NÚMERO DE CUENTA	BANCO	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 \$
84309050796		Gestión Interna	49,659,990
84309053752	Del Estado de	Administración de fondos de terceros	92.943.618
84309050818		Subvención normal	14.659.990
84309053787	Chile	Fondos SEP	1.878.990
84309000578		Fondos FAEP	115.617.683



TAB	LA Nº 8: ANÁLIS	IS DE CUENTAS CORRIEN	ITES
NÚMERO DE CUENTA	BANCO	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 \$
The State of the Land	TOTAL	TOWN THE PARTY OF	271.760.271

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las certificaciones del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Gualtecas y de Banco del Estado de Chile.

Efectuadas las verificaciones a las mencionadas cuentas bancarias en los sistemas de información de este Organismo de Control, se ratificó que todas ellas se encuentran autorizadas, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la ley N° 10.336 antes citada.

Sin embargo, según los registros extraídos desde el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, se confirmó que el municipio no ha tramitado los actos administrativos ante este Órgano de Control que pongan fin a las cuentas corrientes N° 84389888179, denominada Empresa Eléctrica Municipal y N° 843090000331, llamada Fondos Concursables, respectivamente, trasgrediendo las instrucciones que establece para el cierre de cuentas corrientes el oficio circular N° 11.629, de 1982.

Ahora bien, de la evaluación efectuada a las cuentas corrientes Nº 84309050796 y Nº 84309053752, ambas del Banco del Estado de Chile sujetas al presente examen, se desprenden las siguientes observaciones:

2.2. Conciliaciones bancarias a las cuentas corrientes.

Se comprobó que ese municipio ha confeccionado las conciliaciones bancarias de las dos cuentas bancarias aludidas correspondientes al periodo 2017, según consta en los reportes entregados a esta Contraloría Regional, mediante correo electrónico de 8 de enero de 2018, tal como lo dispone el oficio circular Nº 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, que señala en su punto 3, letra e), en lo que interesa, que éstas deben ser preparadas a lo menos una vez al mes.

En cuanto a los respaldos que avalan el proceso de confección de este procedimiento de control, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Saldo acreedor de la cuenta contable "Banco 111-02"

De acuerdo a los registros del Balance de Comprobación y Saldos de la Municipalidad de Guaitecas al término del periodo 2017, se comprobó que la cuenta contable Banco, mantenía un saldo acreedor que asciende a (\$ 319.985.296).

My



Lo precedentemente descrito, se contrapone con las instrucciones impartidas por este Órgano de Control, en su oficio circular N° 44.414, de 2017, en el que se indica que previo al cierre del ejercicio contable se debe verificar el cumplimiento de la normativa contable vigente, cerciorándose que los saldos de las cuentas respondan a su naturaleza, esto es, Activo = Saldo Deudor; Pasivo = Saldo Acreedor; habiendo contabilizado todos los hechos económicos del ejercicio, lo que no aconteció en la especie.

A su vez, la situación constatada atenta contra el principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, que establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas-financieras de la entidad.

Falta de revisión de las conciliaciones bancarias.

Tal como se abordó en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, se comprobó que las conciliaciones bancarias de la dos cuentas corrientes analizadas, son preparadas con la participación de la propia Tesorera Municipal, en las que no queda evidencia de que hayan sido revisadas y autorizadas por el Jefe (s) del Departamento de Administración y Finanzas, incumpliendo con lo establecido en el punto antes citado del oficio circular N° 11.629, emanado de esta Entidad Fiscalizadora.

c) Ausencia de procedimiento para la anulación de cheques.

Efectuada la revisión de los talonarios de cheques de las dos cuentas corrientes examinadas, se comprobó que el municipio no dispone de un procedimiento uniforme para la anulación de cheques, apreciándose casos en que los cheques son tarjados con 2 rayas paralelas sin dejar constancia explícita que se encuentran "anulados", vulnerando con ello, lo establecido en el punto 3, letra i) del oficio circular N° 11.629, ya citado.

d) Falta de autorización del total de comprobantes de ingresos.

Se verificó que los comprobantes de ingreso preparados por la tesorera municipal, detallados en la tabla adjunta, no se encuentran autorizados o visados por el jefe de finanzas, lo que incumple el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica, en lo que interesa, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones. La composición de ellos se cita a continuación:



NÚMERO DE COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA	MONTO \$
40-339	04-12-2017	58.350
40-357	22-12-2017	30.000
40-358	23-12-2017	Sin monto
40-360	25-12-2017	Sin monto
40-361	26-12-2017	20.000

Fuente de Información: Eláboración propia sobre la base de los comprobantes de ingresos requeridos al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Gualtecas.

 e) Error en la imputación de cheques en el sistema contable contratado con SMC Limitada.

Examinados los movimientos que registra la contabilidad, a través del reporte de movimiento de fondos del periodo noviembre de 2017 relacionada a la cuenta corriente N° 84309050796, se constató que el sistema aludido, asocia los pagos a los montos y no al número de cheque o transferencia electrónica de fondos correspondiente que los respalda, generando que la información financiera no sea exacta.

A modo de ejemplo, se encuentra el giro del cheque N° 9004901 por \$ 2.960.956, del 17 de noviembre de 2017, pagado a Previred S.A., el cual quedó asociado al cheque N° 8364878 de igual monto y no al que efectivamente corresponde.

Lo anterior afecta la razonabilidad de los saldos presentados en el Balance de Comprobación y de Saldos, vulnerando el principio de exposición señalado en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, y lo consignado en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indican que todo documento sobre transacciones debe ser completo y exacto y los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica financiera de las entidades, lo que no aconteció en la especie.

 2.3. Análisis de las últimas conciliaciones bancarias efectuadas para ambas cuentas corrientes.

Para efectos del presente examen, se efectuó, para cada una de las cuentas corrientes revisadas, el análisis de las cifras contenidas en los reportes extraídos del sistema SMC que dispone el municipio al mes de diciembre de 2017, cuyos movimientos fueron cotejados con los libros mayores contables de las dos cuentas corrientes, los listados de cheques girados y no cobrados y las cartolas bancarias respectivas, arrojando los siguientes resultados:



a) Cargos bancarios no contabilizados por el municipio.

Efectuado el examen de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 84309050796, Gestión Interna, del Banco del Estado de Chile, se comprobó que el municipio mantiene cargos en su cuenta corriente no registrados contablemente por la suma de \$13.677.400, los que provienen de cheques emitidos el año 2016 y de transferencias bancarias identificadas con el código "1.720". A continuación se cita en la siguiente tabla:

NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	FECHA	MONTO \$
6023012	06-07-2016	50.000
6022967	06-07-2016	180.000
1720°	08-07-2016	1.655.500
1720*	12-07-2016	2.596.000
6023033	15-07-2016	1.400.000
6023034	15-07-2016	1.500.000
1720°	21-07-2016	2.151.000
1720°	02-08-2016	1.932:000
1720°	29-05-2017	2.000.000
1720°	26-12-2017	34.000
1720*	26-12-2017	48.000
1720*	26-12-2017	130,900
TOTAL		13.677.400

*=Corresponde a transferencias bancarias.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de la conciliación bancaria entregada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Guaitecas.

Por su parte, del examen de la conciliación bancaria de cuenta corriente N° 84309053752, Administración de Fondos de Terceros, del Banco del Estado de Chile, se confirmó que el municipio registra cargos en su cuenta corriente no registrados contablemente por la suma de \$ 9.593.029, los que provienen de cheques emitidos entre los años 2012 y 2013. El detalle se adjunta en el recuadro:

NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	FECHA	MONTO \$
5780318	11-04-2012	1.396.000
5780351	30-04-2012	1.200.000
5780384	18-05-2012	952.000
5780400	12-06-2012	1.200.000
5999611	22-06-2012	4.500.000
59996531	16-10-2012	15.000
6619861	06-03-2013	110.000
6619844	06-03-2013	110.014



TABLA N° 11: CARGOS BANCARIOS	NO CONTABILIZADOS CU 84309053752	ENTA CORRIENTE
NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	FECHA	MONTO \$
6619845	06-03-2013	110.014
1720*	12-07-2017	A ME LEVEL 1
TOTAL		9.593.029

^{*=}Corresponde a transferencias bancarias.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraidos de la conciliación bancaria entregada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Gualtecas.

Al respecto, es pertinente indicar que los hechos económicos deben ser registrados y contabilizados en el momento que se materializan desde un punto de vista legal, por ende, debieron ser contabilizados en el momento en que se generaron, trasgrediendo los principios contables de registro y devengado contemplados en el ya aludido oficio circular N° 60.820, de 2005.

b) Documentos caducados.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 84309050796, del Banco del Estado de Chile, se constató operaciones registradas en la conciliación bancaria como cheques girados y no cobrados, con una data superior a 3 meses, al 31 de diciembre de 2017, por un monto de \$ 50.429.174, cuyo detalle consta en Anexo N° 3.

En tanto, el reporte de la conciliación cuenta corriente N° 84309053752, arrojó transacciones que equivalen a cheques girados y no cobrados, con una data superior a 3 meses, al 31 de diciembre de 2017, por un monto de \$ 56.497.822, el detalle pormenorizado de ello se presenta en Anexo N°4.

En este contexto, se debe hacer presente que dichos documentos bancarios deben registrarse en la cuenta 21601, documentos caducados y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá emplear el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.236, de 2008, de este origen).

Abonos en cuenta corriente no contabilizados.

El examen realizado al reporte de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 84309050796, del Banco del Estado de Chile, permite advertir que existen abonos efectuados a la cuenta corriente anteriores al mes de diciembre de 2017 por la suma de \$ 209.952.171 sin regularización, los que corresponden a transacciones que datan desde septiembre de 2014 a noviembre de 2017.



A su vez, el mismo reporte correspondiente a la cuenta corriente N° 84309053752, de esa misma entidad bancaria, consigna que existen abonos efectuados a la cuenta corriente anteriores al mes de diciembre de 2017 por la suma de \$ 521.585 sin regularización, los que corresponden a transacciones que datan desde diciembre de 2014 a octubre de 2017.

Al respecto, corresponde reiterar que el hecho advertido no se aviene a los principios de contabilización -en particular al de registro y devengado- que rigen también a los municipios, contemplados en el oficio N° 36.640, de 2007, de este origen ya mencionado.

d) Depósitos en tránsito no ajustados.

En relación a esta materia, se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 84309053752, del Banco del Estado de Chile, registra depósitos y abonos efectuados por el municipio que figuran en condición de que el banco no los ha registrado y que datan del año 2011 y 2015, por la suma total de \$ 19.901.575.

Al respecto, es dable indicar que las regularizaciones contables de errores u omisiones, deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con lo establecido en el oficio N° 60.820 de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, ajustes que no se han realizado en la especie, lo que además, afecta el principio contable de exposición, contenido en el mencionado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

De igual manera, se infringe también lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575, ya citada, en orden a que corresponde a las autoridades ejercer un permanente control sobre el personal de su dependencia, lo que se encuentra en concordancia con lo prescrito en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, antes aludida, lo que en la especie se traduce en dichas jefaturas deberán velar por el control jerárquico de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose a los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

2.4 Arqueo de fondos de tesorería.

Con fecha 13 de febrero de 2018 se efectuó a la tesorera municipal un arqueo de fondos existentes bajo su custodia, verificando las siguientes situaciones:



2.4.1. Diferencias en el arqueo de fondos.

	Practicado el procedimiento antes descrito
en presencia de doña	Tesorera Municipal, se procedió a
efectuar un arqueo de fondos a los	s recursos recaudados.

Del procedimiento aplicado se estableció un recuento de dinero en efectivo por la suma de \$ 229.030, valor que difiere de lo registrado en el reporte diario de tesorería, que totalizo la suma de \$ 514.610, reflejándose una diferencia de \$ 285.580, que no pudo ser aclarada hasta la fecha de término de la presente auditoría.

La situación observada, transgrede lo consignado en el artículo 2°; letra b), de la mencionada resolución N° 30, de 2015, que prescribe que toda rendición estará constituida por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto. A su vez, el hecho descrito refleja una debilidad de control que se aparta de lo dispuesto en el numeral 62 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que la restricción del acceso a los recursos permite al Estado reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la institución.

2.4.2. Diferencias por aclarar en registros contables.

Requerido los antecedentes sobre los saldos contabilizados en las cuatro cuentas que registra el municipio denominadas "Fondos en Poder", se constató que al 16 de febrero de 2018, dichas cuentas registran los siguientes saldos que aún no han sido regularizados:

CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 16-02-2018
1110101001	Fondos en Poder Tesorería Municipal	3.861.431
1110101002	Fondos en Poder Cajero	696.846
1110101003	Fondos en Poder Cajero	6.569.984
1110101004	Fondos en Poder Cajero	758.689
	TOTAL	11,886.950

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por el Jefe (s) del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Gualtecas.

Al respecto, es atingente indicar que el artículo 85 de la aludida ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de este Ente Contralor, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, obliga a todø funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre,



recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores.

2.4.3. Sobre registro contable de boletas de garantías.

Del recuento efectuado, se verificó la existencia de 28 documentos valorados por la suma de \$83,036.014, las que conforme lo establecido en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afecten la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos. El desglose de ellas se adjunta en Anexo N° 5.

En tal sentido, revisados los registros contables que dispone la Municipalidad de Guaitecas al 31 de diciembre de 2017, se confirmó que dicha entidad no lleva un control contable de las mismas, vulnerando con ello la normativa analizada anteriormente, relativa al principio de exposición, que establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas-financieras de la entidad.

2.4.4. Instrumentos valorados con plazos expirados.

En relación al recuento de los documentos en garantia antes citados, se verificó que 21 del total de ellos se encuentran vencidos, algunos de ellos incluso desde el año 2008. En lo que ha ello respecta, corresponde hacer presente que la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece en su artículo 11 que serán los jefes de servicio los directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.

2.4.5. Fondo asignado para gastos menores.

Mediante el decreto exento N° 70, de 26 de enero de 2017, se puso a disposición de la funcionaria encargada de la Tesorería Municipal, la suma de \$ 300.000, para efectuar pagos de gastos menores.

Al respecto, se verificó que la aludida funcionaria recibió fondos por dicho concepto por un total de \$ 3.853.759 durante el año 2017, monto superior al fondo fijo otorgado para gastos menores, que asciende a un monto total de \$ 3.600.000, determinándose una diferencia de \$ 253.759, lo que transgrede lo estipulado en el referido decreto exento N° 70, de 2017, en el sentido de que la suma autorizada para ejecutar gastos de la naturaleza indicada es de \$ 300.000 mensuales. A continuación se acompaña su composición:



TABLA N° 13; FON	DO ASIGNADO PARA FON	DOS MENORES
NÚMERO DE DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO \$
293	20-02-2017	292.750
547	14-03-2017	282,377
773	10-04-2017	295.680
1004	05-05-2017	296.970
1176	29-05-2017	299.770
1403	28-06-2017	296.930
1608	25-07-2017	296.820
1763	11-08-2017	299.880
1852	29-08-2017	296.370
2072	28-09-2017	299.260
2267	25-10-2017	299.730
2442	21-11-2017	298.242
2511	05-12-2017	298.980
TOTAL		3.853.759

Fuente de Información: Elaboración propia, en base al análisis del Libro Mayor de Gastos Menores entregado por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Gualtecas.

Lo anterior no se condice con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, antes mencionada, que señala como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia, y contraviene el principio de control establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de ese cuerpo normativo.

2.5. Recursos en Administración.

Como cuestión previa, es del caso señalar que, en materia de fondos recibidos en administración, el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, en su capítulo segundo sobre normativa específica, establece que los fondos que perciban los organismos públicos en calidad de administración para determinadas finalidades y que por disposición legal no se incorporan a sus presupuestos, deben contabilizarse como depósitos de terceros en administración de fondos.

Analizados los ingresos y la aplicación de los recursos percibidos durante el periodo 2017, se observaron las siguientes situaciones:

2.5.1. Saldos contables de los Recursos en Administración al cierre del año 2017.

De acuerdo a la información registrada en el balance de comprobación y saldos, el mayor de la cuenta contable 214-05 "Administración de Fondos", registra un saldo al cierre contable del año 2017 que asciende a un total de \$5.498.543.490, sobre el cual el municipio mantiene pendiente de efectuar un análisis que permita determinar la composición del mismo,



y de esta forma, efectuar los ajustes contables que correspondan de acuerdo a las rendiciones que se hayan efectuado a los organismos otorgantes de dichos recursos.

Al respecto, es útil señalar que la cuenta contable en revisión es una cuenta de pasivo extrapresupuestaria, que tiene por finalidad registrar y administrar los fondos de terceros, otorgados por otras instituciones, razón por la cual su utilización estará sujeta a la disponibilidad de fondos en tal cuenta.

Cabe manifestar que la normativa que rige el sistema de contabilidad pública, establecido por este Organismo de Control, contempla procedimientos contables regulados en el oficio N° 36.640, de 2007, que permiten por una parte, registrar y controlar transferencias desde organismos otorgantes, las que se deben entender como caudales que forman parte de la intermediación financiera no presupuestaria de las municipalidades, cuyos registros auxiliares permiten identificar los fondos en administración de terceros, como movimientos separados de las operaciones que son propias de éstas, debiendo por tanto ajustarse a las transferencias remitidas por aquellas instituciones.

En relación con lo anterior, es dable volver a mencionar que la resolución N° 30, de 2015, ya aludida, en su artículo 31 establece que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

2.5.2. Saldos contables de los Recursos entregados en el año 2017.

En cuanto a las remesas recibidas durante el periodo 2017, en la cuenta corriente N° 84309053752, corresponde observar que de los 21 proyectos que recibieron depósitos de fondos externos durante el año en análisis, 11 presentan saldos de arrastre por la suma de \$ 504.193.134 que el municipio no ha regularizado y cuyo desglose se adjunta en Anexo N° 6.

Sobre aquello, es relevante señalar que la resolución N° 30, ya citada, establece en su artículo 18 que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.

 2.5.3. Confirmaciones de fondos entregados no regularizados con organismos otorgantes de recursos.

Efectuadas las validaciones a las entidades públicas otorgantes de los recursos, se logró confirmar que en los siguientes casos, el municipio en comento registra montos pendientes de rendir:



a) Proyectos financiados con recursos administrados por la Intendencia de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Acorde a lo señalado en el oficio Ordinario N° 699, de 8 de marzo de 2018, de la Intendencia de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la Municipalidad de Guaitecas mantiene aún sin regularizar 13 iniciativas por la suma de \$ 116.879.486, que se explicitan en Anexo N° 7.

 Proyectos financiados con recursos administrados por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

De acuerdo a lo informado por el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en su oficio N° 120, de 23 de febrero de 2018, se comprobó que el Municipio de Guaitecas presenta un saldo pendiente de rendición de recursos entregados en 2016 y 2017 que ascienden a \$ 10.938.784, el siguiente recuadro contiene su composición:

TABLA Nº 14: PROYECTOS FINANCIADOS POR SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

PROGRAMA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO PENDIENTE RENDICIÓN (\$)
Vinculos 2016, arrastre	1594	21-12-2016	. 1.576.151
Habitabilidad 2016	1593	21-12-2016	436.969
Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales	160	20-02-2017	751.218
Fortalecimiento Municipal Chile Crece Contigo (prórroga 2017)	979	21-08-2017	3.883.334
Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil Chile Crece Contigo (prórroga 2017)	1345	20-11-2017	4.291.112
TOTAL	Section 1	1524 A F	10.938.784

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los antecedentes entregados en el oficio N° 120, de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

 Proyectos financiados con recursos administrados por la Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Conforme al oficio N° 128, de 19 de febrero de 2018, la Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, FOSIS Aysén, informó que la Municipalidad de Guaitecas presenta la rendición pendiente de \$ 74.000 y \$ 322.637, correspondientes a los programas Psicosocial y Sociolaboral, respectivamente, del año 2017. A continuación se acompaña su desglose:



ABLA Nº 15: PROYEC	CTOS FINANCIADOS CON AYSÉI		IISTRADOS POR FOSIS
PROGRAMA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA .	MONTO PENDIENTE RENDIGIÓN (\$)
Psicosocial	11-038	18-01-2017	74.000
Sociolaboral	11-035	18-01-2017	322.637
	TOTAL		396.637

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los antecedentes entregados en el oficio N° 128, de 2018, del Dirección Regional del FOSIS de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Los hechos advertidos no guardan armonía con los principios de eficiencia y eficacia que la administración debe observar en su actuar, establecidos en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, ya citada, como también que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, acorde a lo estipulado en el artículo 5° de ese mismo cuerpo legal.

 Obligaciones municipales del periodo 2017 imputadas al presupuesto del año 2018.

Examinada la existencia de los primeros 50 egresos registrados contablemente en el mes de enero de 2018, corresponde observar que en dicho periodo, hubo 10 de ellos en que se devengaron y pagaron obligaciones presupuestarias por la suma de \$ 2.609.540, no fueron registrados como deuda exigible al término del ejercicio del año 2015, no obstante cumplían con los requisitos para ser reconocidos como tal, conforme lo dispone el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El desglose se adjunta a continuación:

NÚMEDO DE	DECRETO	DE PAGO		FACT	URA	TEACH.
NÚMERO DE RUT NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	FECHA RECEPCIÓN	MONTO \$	
	Brown		68	08-08-2017	11-08-2017	definition.
			63	03-08-2017	11-08-2017	
			71	18-08-2017	25-08-2017	
9.296.869-3 4 (04-01-2018	78	04-09-2017	05-09-2017	600,609	
		73	18-08-2017	25-08-2017		
		76	04-09-2017	05-09-2017		
			86	13-09-2017	. 14-09-2017	
		(CI-2)	59	28-07-2017	03-08-2017	
		7.500	72	18-08-2017	25-08-2017	
E. Section		The world	58	27-07-2017	03-08-2017	
76.030.329-1	9	05-01-2018	5859	14-11-2017	Sin antecedentes	65.00
76.193.188-1	13	09-01-2018	8669	25-09-2017	GENERAL STATE	170.70



	DECRETO DE PAGO		10 45	FACTURA			
NÚMERO DE RUT	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	FECHA RECEPCIÓN	MONTO \$	
76.393.589-1	14	09-01-2018	15	04-09-2017		380.000	
92.475.000-6	22	10-01-2018	1251939	14-11-2017		506.133	
77.902.110-6	29	11-01-2018	771	14-11-2017		174.692	
11.432.675-5	33	17-01-2018	19	28-12-2017		126.667	
96.511,460-2	40	18-01-2018	14917924	06-09-2017	Es Sing	135.977	
11.910.064-K	41	18-01-2018	76	15-11-2017		130.000	
	CO BUE	THE STREET	35460805	Sin	à	THE PARTY NAMED IN	
96.806.980-2	44	19-01-2018	35310584			antecedentes	319.755
			34952766		antecedentes	E-KIN	

Fuente de Información: Elaboración propia, en base al análisis de los decretos de pago entregados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Guaitecas.

Lo anterior, generó que la deuda flotante de 2018, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario del año anterior, se encuentre subvalorada a lo menos en la cifra mencionada, la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el actual presupuesto municipal a lo menos en dicho monto, situación que además, distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal, al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, debe precisarse que la citada Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, entre otras regulaciones, establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

2.7. Obligaciones con el Fondo Común Municipal pendientes:

Respecto al análisis efectuado al balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2017, cabe observar qué los recursos por enterar al Fondo Común Municipal ascendieron a \$ 567.129.273, según lo contabilizado en la cuenta contable 111-08; como también, se constató que la partida 221-07, obligaciones por aportes al fondo común municipal, registraba un saldo de \$ 716.293.405, existiendo entre ellas una diferencia de \$ 149.164.132.

Es pertinente precisar que requerido al Jefe (s) del Departamento de Administración y Finanzas el monto de las deudas por dicho concepto, éste manifestó en correo electrónico de 12 de febrero de 2018 que, a



diciembre 2017, aquella no ha sufrido variaciones, sin adjuntar el análisis respectivo de las citadas cuentas contables.

Cabe precisar que, este Organismo de Control mediante el oficio CGR N° 36.640, de 2007, citado en párrafos precedentes, instruyó los Procedimientos Contables para el Sector Municipal relativos a la venta de permisos de circulación, contenidos en las letras C-02, C-04 y C-05, con el objeto de que las entidades edilicias registren los hechos económicos o transacciones en el desarrollo de sus respectivas gestiones, los que no han sido utilizados correctamente por la Municipalidad de Guaitecas.

Lo anteriormente expuesto, incumple además lo señalado en el inciso primero del artículo 61 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en cuanto a que los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, deben enterarse en la Tesorería General de la República a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

Asimismo, el inciso 2° del artículo 61 bis del mencionado decreto ley, agrega que sin desmedro de las responsabilidades que correspondan, la municipalidad que no entere dicho pago dentro de plazo, deberá liquidarlo, reajustado conforme la variación experimentada por el índice de precios al consumidor entre la fecha de vencimiento y la de pago efectivo y estará afecto, además, a un interés de uno y medio por ciento mensual, interés que se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.845, de 1995, de este Organismo de Control).

III. EXAMEN DE CUENTAS

Depósitos de ingresos presupuestarios y de fondos externos.

Examinados los ingresos percibidos de la totalidad de los fondos en administración para el año 2017, por la suma de \$692.716.748, se verificó que éstos fueron depositados en la cuenta corriente N° 84309053752, denominada Administración de Fondos de Terceros.

Sin embargo, respecto de la cuenta corriente N° 84309050796, de Gestión Interna, que durante la citada anualidad se contabilizaron ingresos presupuestarios por la suma de \$ 1.780.019.212, se observa un monto de \$ 837.270.341 que esa entidad comunal no proporcionó los correspondientes comprobantes de ingreso y/o el depósito de dichos recursos, los que se detallan en Anexo N° 8.

Lo expuesto no se ajusta a lo indicado en el artículo 55 del citado decreto ley Nº 1.263, de 1975, en orden a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Al respecto,



se observa el valor de \$ 837.270.341, en el tenor de los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

 Sobre gastos efectuados en cena de despedida al entonces director del Liceo de Melinka, señor por parte del Departamento de Educación Municipal.

Tal como se señaló en los antecedentes generales del presente informe, el entonces concejal de esa comuna don Marcos Silva Miranda, solicitó a este Organismo de Control que se examinara el gasto relacionado con la despedida del ex Director del Liceo de Melinka, don

Requeridos los egresos aludidos a esa actividad, se verificó que el Departamento de Educación Municipal pagó con cargo a la cuenta corriente N° 84309050818, Subvención normal, la suma de \$ 1.701.700, cuyo detalle se cita a continuación:

DE	CRETO DE PA	AGO		
NÚMERO	FECHA	MONTO \$	FINALIDAD	
280	05-06-2017	1.642.200	Cena de despedida a docente don	
263	01-06-2017	59.500	Confección de galvano recordatorio para el docente	
TO	TAL	1.701.700	Company of the compan	

Fuente de Información: Elaboraçión propia, en base al análisis de los decretos de pago entregados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Guaitecas.

Al respecto, corresponde observar el monto total aludido, al tenor de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la anunciada ley N° 10.336, toda vez que aquellos resultan improcedentes, por cuanto el artículo 3° del D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, establece en sus literales I al XI, que las operaciones que se pueden destinar para el cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan objeto directo y exclusivo el cumplimiento de tal finalidad, sin que algunas de esas causales contemplen las erogaciones relacionados en la especie.

En este orden de ideas, y en armonía con el principio de legalidad del gasto público contemplado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República, 2° y 5° de la ley N° 18.575 y 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, los servicios públicos solo pueden efectuar aquellos desembolsos a que estén autorizados por la ley, de modo tal que los recursos asignados en sus presupuestos deben ser empleados con sujeción a las normas que regulan su inversión, destinándolos al desarrollo de las competencias que el ordenamiento jurídico les ha entregado.



Entrega de fondos por rendir pendientes en 2017.

Examinada la muestra de cinco funcionarios municipales que recibieron fondos a rendir durante el año 2017, se verificó que ellos registran en su contabilidad saldos pendientes de regularizar a esa entidad edilicia correspondientes a periodos anteriores por la suma de \$ 5.756.406 como se indica en Anexo N° 9.

Lo observado contraviene lo establecido en el artículo 18, de la resolución N° 30, antes citada, el cual previene que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante (aplica criterio N° 74.643, de 2014, de esta Contraloría General de la República). Respecto a los recursos entregados a rendir durante el periodo sujeto a la presente fiscalización, que totalizan la suma de \$ 4.058.000, se constató que no han sido rendidos en su totalidad, por lo que mantienen reintegros pendientes de acreditar por el monto de \$ 760.369. El detalle se expone en el aludido Anexo N° 9.

Al respecto, el artículo 85° de la aludida ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, ambas antes mencionadas, estipulan que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores.

De acuerdo con lo anterior, se observa la suma de \$ 760.369, en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Anticipos de fondos a funcionarios municipales no regularizados.

De acuerdo a la información registrada por la Municipalidad de Guaitecas en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2017, existe un saldo de \$ 28.381.518 aún pendiente de ser rendido.

En relación con dicho saldo, corresponde señalar que las rendiciones de los anticipos de fondos a rendir imputados en la cuenta 114-03 "Anticipos de Fondos", comprende aquellos montos otorgados en calidad de anticipos para adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios, cometidos funcionarios y otros adelantos análogos, que no afecten el presupuesto al momento de su ocurrencia, y su aplicación deben registrarse contra las cuentas de acreedores presupuestarios y los reintegros de fondos con cargo a la cuenta de disponibilidades, conforme lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de



este Organismo de Control, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

En este orden, es pertinente volver a mencionar que acorde a lo establecido tanto en el artículo 85° de la aludida ley N° 10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Ente Contralor, todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores.

Cabe agregar que durante la presente auditoría, se tomó conocimiento que el director de control interno remitió a la máxima autoridad edilicia el Memorando Interno N° 01, de 24 de enero de 2018, mediante el que se informa de los funcionarios municipales que han sido notificados de los fondos que aún no han reintegrado en arcas municipales por la suma total de \$ 13.575.734, los que a la fecha de término de la presente auditoría mantienen esa misma condición, en tanto el monto restante que asciende a \$ 14.805.784, no se acompañaron gestiones de cobro a su respecto

Por lo anteriormente expuesto, se observa la suma de \$ 14.805.784, en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

CONCLUSIONES

Atendido que la Municipalidad de Guaitecas no dio respuesta al Preinforme de Observaciones N° 132, de 2018, corresponde mantener todas las observaciones alli formuladas, por lo que esa entidad edilicia debe adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con lo observado en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre gastos efectuados en cena de despedida al entonces director del Liceo de Melinka, señor por parte del Departamento de Educación Municipal, (AC) atendida la naturaleza de la infracción señalada por la suma de \$ 1.701.700, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se formulará el reparo respectivo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de la misma ley.

2. Respecto a lo advertido en los siguientes numerales, el municipio debe proceder a remitir los antecedentes que acrediten haber dado cumplimiento a lo que se indica, en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento de formularse el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los



artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de la misma ley.

2.1 Los comprobantes de ingreso en original, con su documentación sustentatoria, a fin de efectuar el examen de cuenta pertinente por la suma de \$ 837.270.341, detallados en el Anexo Nº 8, tal como se evidenció en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1. (AC)

2.2 Los antecedentes contables y respaldos que acrediten los reintegros o se materialicen las rendiciones de cuentas pendientes, por los valores de \$ 760.369 y de \$ 14.805.784, respectivamente según se indicó en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 3 y 4. (AC)

2.3. En relación a lo advertido en el numeral 2.3.1, del presente Capítulo, sobre una diferencia de \$ 285.580, no aclarada por la tesorera municipal (AC), corresponde que dicha funcionaria esclarezca dicho monto o bien, reintegre en arcas municipales el monto aludido en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, bajo el apercibimiento de formularse el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de la misma ley.

3. En relación a lo advertido en los hechos que se identifican a continuación, la entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalia de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final, sin perjuicio que deba en su oportunidad enviar a està Contraloría Regional el acto administrativo que lo afine:

 Por no haber informado del déficit de ejecución presupuestaria año 2017 determinados, según se señala en el Capítulo II, punto 1.2. (AC).

 Por las falencias detectadas en la determinación de saldo inicial de caja 2017, observada en el punto 1.4 del mismo Capítulo. (AC).

3.3. Por la ausencia de registro de la deuda flotante que presenta el municipio, acorde a lo señalado en el punto 1.5, del mencionado Capítulo II. (AC).

3.4. En lo que atañe a las cuentas contables "Fondos en Poder" existentes con saldos al 16 de febrero de 2018 por la suma de \$ 11.886.950, observadas en el punto 2.4.2 del Acápite II, (C). Asimismo, el ente comunal debe proceder a regularizar dicha cuenta contable e informarlo documentalmente en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.



3.5 Por las confirmaciones de fondos entregados no regularizados con organismos otorgantes de los recursos, detallados en las letras a), b) y c) del punto 2.5.3 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada. (AC).

- Acápite I, Aspectos de Control Interno, puntos 1 y 2, relacionado con la desactualización y falta de formalización del reglamento municipal como de su organigrama, respectivamente, ambas (C), esa autoridad comunal, una vez actualizado dicho instrumento, deberá someterlo a conocimiento del Concejo Municipal y proceder a formalizarlo a través del respectivo acto administrativo, en conformidad a lo éstablecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, remitiendo a esta Contraloría Regional, el decreto que lo sanciona, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.
- 5. Respecto al numeral 3, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, (AC) referido a la omisión del Director de Control de informar sobre la ausencia de emisión de los informes al último trimestre correspondiente al año 2017 y de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los trabajadores que se desempeñan en la Municipalidad de Guaitecas, corresponde que, la referida dirección informe documentadamente, en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, acorde lo impone el artículo 29, letra d), de la ley N° 18.695.
- 6. Referente a lo indicado en el numeral 4, sobre confección de conciliaciones bancarias, con participación de la Tesorera Municipal del Capítulo I, Aspectos de Control Interno y en el apartado II Examen de la Materia Auditada, punto 2.2, letra b), ambas (MC), corresponde que esa municipalidad confeccione las cuadraturas contables bancarias de las cuentas corrientes individualizadas, para el año 2017; las que deben ser elaboradas por personal distinto a los que tienen a su cargo el manejo de los fondos y revisadas por la jefatura correspondiente, en cumplimiento a establecido en la citada circular N" 11,629, de 1982, de este origen.
- Aspectos de Control interno, relacionado con el numeral 5, control de cuentas de acceso a los módulos contratados con la empresa SMC Limitada, (C), ésa jefatura municipal deberá establecer y sancionar mediante el correspondiente acto administrativo de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la mencionada ley N° 19.880, en relación con el artículo 12 de la anotada ley N° 18.695, los procedimientos de revisión periódica de los permisos de acceso, conforme lo determina artículo 37, letra g), del artículo primero del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en armonía con lo consignado en el punto 11.2.4, de la norma NCh-ISO-27002, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.



8. Acerca de la ausencia de manuales de procedimientos señalado en el numeral 6, del apartado I, Aspectos de Control Interno, (C) esa entidad edilicia deberá confeccionar dichos documentos, en concordancia con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de este origen, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad al artículo 3° de la citada ley Nº 19.880, remitiendo tal acto administrativo a esta Entidad Fiscalizadora e informarlo documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

9. Sobre el alcance contenido en el citado Acápite I, numeral 7, concerniente a la ausencia de arqueos periódicos; (C) al municipio le corresponderá acreditar fehacientemente la realización de los mentados arqueos, en el plazo de 60 días de recibido el presente informe final.

10. Seguidamente, acerca de los puntos 1.1, formulación y ajustes presupuestarios; 1.2, déficit en la ejecución presupuestaria 2017; 1.3, sobre equilibrio presupuestario en la cuenta Ingresos por Percibir, todos del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, (todas AC), esa municipalidad deberá ajustar en lo sucesivo dicho instrumento de planificación financiera con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos Nºs 5°, letra b), 63, letra e), 65, letra a), y 81 de la ley Nº 18.695, en relación con el mandato que establece el principio de legalidad del gasto, contenido en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, en orden a que la administración de los recursos presupuestarios y financieros de la municipalidad, se ejecuten de conformidad con las normas sobre Administración Financiera del Estado, con el objeto de obtener el equilibrio en las finanzas.

11. Acerca de lo planteado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4, falencias en la determinación de saldo inicial de caja 2017, (AC), procede que ese municipio, en lo sucesivo, determine el referido saldo de conformidad con lo establecido en el oficio circular N° 46.211, de 2011, de esta Entidad de Control.

12. Respecto de lo indicado en el apartado II, Examen de la Materia Auditada, punto 1.5, composición de la deuda flotante, (C) esa entidad edilicia deberá, en adelante, ajustarse a los principios de devengado y de exposición, y reconocer los hechos económicos en la oportunidad en que estos se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados, y procurar que los estados contables contengan toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica – financiera, acorde a lo establecido en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen; como asimismo, contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria para la ejecución de las operaciones.

13. En lo concerniente a lo indicado Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 1.6, en lo referente a las obligaciones contraídas con los trabajadores, (C), la municipalidad deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles,



contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe, el cumplimiento de dichas obligaciones laborales.

14. Sobre este mismo Acápite II, en lo referido al numeral 2.1, análisis de cuentas corrientes, (C), ese municipio, deberá, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe, remitir a esta Contraloría Regional la documentación que dé cuenta del cierre de las cuentas corrientes del Banco del Estado N° 84389888179, Empresa Eléctrica Municipal y N° 843090000331, Fondos Concursables, respectivamente.

15. En relación a la situación advertida en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2, letra a), saldo acreedor de la cuenta contable "Banco 111-02", (C), ese municipio deberá efectuar un análisis de dicho saldo y realizar los ajustes que procedan al efecto, con el objeto de dar cumplimiento al oficio circular N° 44.414, de 2017, de este origen, ajustándose además al principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

procedimiento de anulación de cheques, contemplado en el presente Capítulo, punto 2.2 letra c), (MC) corresponde al municipio en lo sucesivo definir a futuro dentro de sus manuales de procedimientos el aludido mecanismo de control en la anulación de tales documentos.

17. De igual modo, en lo que atañe al literal d) numeral 2.2, del citado Capítulo, falta de autorización del total de comprobantes de ingreso, (C), la Municipalidad de Guaitecas deberá, en el futuro, abstenerse de cursar percepciones de recursos sin contar con las firmas de autorización respectivas.

18. Gestionar con el proveedor SMC Limitada, que el sistema contable contratado asocie, a cada uno de los pagos efectuados, el número de cheque o transferencia electrónica de fondos, de acuerdo a lo consignado en la letra e), del numeral 2.2, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, lo que será verificado en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción de este informe. (C)

deficiencias detectadas en los análisis de las ultimas conciliaciones bancarias N° 84309050796 y N° 84309053752, Administración de Fondos de Terceros, Gestión Interna, ambas del Banco del Estado de Chile, tales como, cargos bancarios no contabilizados por el municipio por \$ 13.677.400 y \$ 9.593.029, documentos caducados por \$ 50.429.174 y \$ 56.497.822, abonos en cuenta corriente no contabilizados por las cifras de \$ 209.952.171 y \$ 521.585, y depósitos en tránsito no ajustados por \$ 19.901.575, mencionadas en el apartado II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3, análisis de las ultimas conciliaciones bancarias efectuadas para ambas cuentas corrientes, literales a), b), c) y d), todas (C), la autoridad

39



comunal deberá ordenar que se registren los documentos caducos de conformidad al procedimiento contable K-03, consignado en el oficio N° 36.640, de 2007 y se regularicen las partidas en la conciliación por concepto de depósitos en tránsito, depósitos y cargos bancarios no contabilizados, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

20. Respecto al numeral 2.4.1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre diferencias en el arqueo de fondos, (AC) ese municipio deberá cotejar de manera periódica que el recuento de dinero en efectivo coincida con el reporte diario de tesorería.

 Mantener regularizados los saldos contabilizados de las cuatro cuentas denominadas "Fondos en Poder", como se expone en el numeral 2.4.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada. (AC)

22. Referente al punto 2.4.3 del actual Capítulo II, sobre la falta de registro contable de boletas de garantías, (C) procede que el municipio ajuste contablemente los documentos en garantía e informe de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

23. Respecto a aquellos instrumentos valorados con plazos expirados, advertidos en el numeral 2.4.4 del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, (C), corresponde que el municipio, defina a través del respectivo acto administrativo la periodicidad con que se practicaran los recuentos de las garantías y proceder a la devolución de aquellas que tengan sus plazos de vigencia expirados, a fin de fortalecer los controles, informando documentadamente de ello a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

24. Sobre lo observado en el Capítulo II, punto 2.4.5 fondo asignado para gastos menores que excedió el monto anual autorizado, (MC), corresponde que a futuro, el municipio se adecúe al decreto alcaldicio que autoriza el fondo para dicha finalidad.

25. Acerca de lo advertido en el numeral 2.5.1 y 2.5.2 del Acápite II, Examen de la Materia Auditada (ambas C), esa entidad edilicia deberá acreditar documentadamente las gestiones administrativas tendientes a esclarecer el origen de los saldos consignados en el Balance de Comprobación y Saldos de la cuenta contable 214-05 "Administración de Fondos", sin perjuicio de que se rinda cuenta de dichos fondos de conformidad con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, informando de ello a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

26. Respecto de lo indicado en el apartado II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.5.3, en sus literales a) Proyectos financiados con recursos administrados por la Intendencia de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; b), Proyectos financiados con recursos administrados por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social



de la Región de Aysén y c) Proyectos financiados con recursos administrados por la Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social de la Región de Aysén, confirmaciones de fondos entregados no regularizados con organismos otorgantes de los recursos, (todas C), corresponde que la citada municipalidad acredite a este Órgano de Control, las rendiciones de cuenta presentadas ante los organismos otorgantes de los fondos públicos, o en caso contrario efectuar el reintegro de las cifras de \$ 116.879.486, \$ 10.938.784 y \$ 396.637, respectivamente, remitiendo a este Órgano de Control, el comprobante de egreso y las rendiciones de cuentas rectificadas, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Acápite II examen de la materia auditada, obligaciones presupuestarias pendientes de reconocer como deuda exigible, (C), esa entidad edilicia deberá, en adelante, ajustarse a los principios de devengado y de exposición, y reconocer los hechos económicos en la oportunidad en que estos se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados, y procurar que los estados contables contengan toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica – financiera, acorde a lo establecido en el referido oficio circular Nº 60.820, de 2005, de este origen; como asimismo, contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria para la ejecución de las operaciones, ajustándose a lo previsto en los artículos 6° y 51 del decreto ley N° 1.263 de 1975.

28. De conformidad a lo señalado en el numeral 2.7, obligaciones con el fondo común municipal pendientes, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, (C), esa municipalidad deberá remitir, en un plazo que no supere los 60 días hábiles desde la fecha del presente informe, los comprobantes de regularización y los antecedentes que justifican la diferencia advertida de \$ 149.164.132.

29. Respecto de los ingresos presupuestarios, ese municipio deberá contar con todos los comprobantes de ingreso y/o el depósito de los recursos percibidos, tal como se indica en el numeral 1 del Acápite III, Examen de cuentas. (AC)

30. Pagar con los recursos de la subvención normal, operaciones destinadas al cumplimiento de fines educativos, conforme se indica en el apartado III, Examen de cuentas, numeral 2. (AC)

31. Dar cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, sobre Rendición de Cuentas, en relación a los fondos entregados según se indicó en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3. (AC)

32. Velar para que los anticipos de fondos entregados a funcionarios municipales se encuentren rendidos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5, del apartado II, sobre Examen de Cuentas. (C)



Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 10, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control pondrá a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Transcríbase al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Guaitecas, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía y a las Unidades Técnica de Control Externo, Jurídica y de Seguimiento, todas de la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.

Campo (bărlez del Campo

long resear de Avsen del



ANEXO Nº 1

DETERMINACIÓN DE SALDO INICIAL DE CAJA 2017

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 \$
11101	Caja	6.015.040
11102	Banco Estado	-241.864.992
11108	Fondos por enterar al fondo común municipal	552.832.399
Mas:		
A STREET	Deudores exigibles	
11403	Anticipo a rendir cuentas	26.870,559
11405	Aplicación de fondos en administración	4.622.025.072
11408	Otros deudores financieros	465.451.516
11409	Tarjetas de crédito	594.395
11601	Documentos protestados	169.910
达到2000年25	Sub- Total	5.432.093.899
Menos:	Water Burney Company	
	Pasivos exigibles	
21405	Administración de fondos	4.810.960.275
21409	Otras obligaciones financieras	-118.050.350
21410	Retenciones previsionales	7.243.598
21411	Retenciones tributarias	6.252,946
21412	Retenciones voluntarias	3.522.768
21413	Retenciones judiciales y similares	4.366.888
21601	Documentos caducados	137.059.331
1-10-100	Sub- Total	4.851.355.456
	Saldo inicial de caja	580.738.443
	Monto calculado por la Municipalidad de Guaitecas	1.500.000
	DIFERENCIA	-579.238.443

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos del Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2016 de esa entidad edilicia.

my



ANEXO N° 2

FACTURAS PENDIENTES DE PAGO NO CONTABILIZADAS COMO DEUDA FLOTANTE

NÚMERO DE FACTURA	FECHA	MONTO \$	NÚMERO DE RUT
613	18-11-2017	84.880	76.510.422-K
632	07-12-2017	95.600	76.510.422-K
937	30-08-2017	92.889	10.013.713-5
631	07-12-2017	11.950	76.510.422-K
98431	30-10-2013	92.364	86.130.200-8
98233	30-09-2013	92.155	86.130.200-8
98966	28-12-2013	92.946	86.130.200-8
107943	31-12-2016	315.138	86.130.200-8
107944	31-12-2016	315.763	86.130.200-8
107945	31-12-2016	316.176	86.130.200-8
842	28-08-2017	1.878.001	76.162.915-8
GD8308	04-08-2017	442.798	76.193.188-1
9684557	06-08-2017	93.701	96.556.940-5
42	28-02-2017	37.750	13.376.849-1
67	31-05-2017	431.850	13.376.849-1
43	28-02-2017	323.350	13.376.849-1
49	31-03-2017	214.500	13.376.849-1
6	28-12-2016	785.590	13.376.849-1
5818	28-03-2017	21.600	99.594.460-K
6048	25-04-2017	172.800	99.594.460-K
5684	11-03-2017	75.600	99.594.460-K
5788	22-03-2017	124.000	99.594.460-K
5269	16-01-2017	75.600	99.594.460-K
5755	17-03-2017	73.440	99.594.460-K
5753	17-03-2017	73.440	99.594.460-K
5754	17-03-2017	75.600	99.594.460-K
5781	21-03-2017	26.000	99.594.460-K
5745	17-03-2017	64.800	99.594.460-K
5138	05-01-2017	26.000	99.594.460-K
5680	10-03-2017	43.200	99.594.460-K
5835	30-03-2017	43.200	99.594.460-K
5675	10-03-2017	52.001	99.594.460-K
5776	20-03-2017	43.200	99.594,460-K
5831	30-03-2017	5,831	99.594.460-K
629	05-12-2017	173,999	76.510.422-k
75	04-09-2017	811.985	9.296.869-3
11636	26-07-2017	333.983	76.376.530-k
15660926	11-07-2017	44.447	76.568.660-1

m



.....

NÚMERO DE FACTURA	FECHA	MONTO \$	NÚMERO DE RUT
31331913	12-06-2017	243.648	96.806.980-2
31331914	12-06-2017	561.167	96.806.980-2
16153952	01-06-2017	719.429	96.806.980-2
2821	04-04-2017	67.830	76.004.441-5
2439	31-03-2017	48.901	76.005.284-1
20329	30-12-2016	215.868	76.596.570-5
79667.	10-01-2017	44.066	77.806.000-0
2801	20-03-2017	71.400	76.004.441-5
5058	30-09-2016	1.129.798	76.193.188-1
13724082	07-10-2016	298.690	76.568.660-1
13724083	07-10-2016	176.229	76.568.660-1
2922	18-11-2016	86.962	76.424.515-6
14998934	30-03-2017	214.941	76.568.660-1
944229	23-06-2017	194.256	89.912.300-k
281	26-05-2017	333.200	76.519.028-2
244682	10-04-2017	765.556	76.410.610-5
616	31-08-2016	50,000	78.067.270-6
1017	20-11-2017	20.000	78.067.270-6
261	30-10-2017	46.410	78.067.270-6
1015	30-10-2017	12.000	78.067.270-6
986	07-11-2017	22.000	78.067.270-6
985	31-10-2017	12.000-	78.067.270-6
984	31-10-2017	50.000	78.067.270-6
251	30-09-2017	26.180	78.067.270-6
956	30-09-2017	50.000	78.067.270-6
955	30-09-2017	50.000	78.067.270-6
954	30-09-2017	24.000	78.067.270-6
782	31-01-2017	40.000	78.067.270-6
783	31-01-2017	25.000	78.067.270-6
811	28-02-2017	62.000	78.067.270-6
812	28-02-2017	25.000	78.067.270-6
877	31-05-2017	50.000	78.067.270-6
878	31-05-2017	12.000	78.067.270-6
856	30-04-2017	50,000	78.067.270-6
879	31-05-2017	50.000	78.067.270-6
834	31-05-2017	60,000	78.067.270-6
859	30-04-2017	74.000	78.067.270-6
829	31-03-2017	50.000	78.067.270-6
400	29-02-2016	25.000	78.067.270-6
428	31-03-2016	25.000	78.067.270-6
472	30-04-2016	25.000	78,067.270-6
473	30-04-2016	25.000	78.067.270-6

45



NÚMERO DE FACTURA	FECHA	MONTO	NÚMERO DE RUT
573	31-07-2016	25.000	78.067.270-6
474	30-04-2016	25.000	78.067.270-6
475	30-04-2016	100.000	78.067.270-6
506	31-05-2016	12.000	78.067.270-6
507	31-05-2016	24.000	78.067.270-6
546	30-06-2016	12.000	78.067.270-6
582	08-08-2016	162.000	78.067.270-6
545	30-06-2016	50.000	78.067.270-6
614	31-08-2016	50.000	78.067.270-6
650	30-09-2016	25.000	78.067.270-6
674	31-10-2016	25.000	78.067.270-6
687	31-10-2016	12.000	78.067.270-6
722	30-11-2016	25.000	78.067.270-6
723	30-11-2016	50.000	78.067.270-6
724	30-11-2016	24.000	78.067.270-6
745	28-12-2016	37.000	78.067.270-6
69	29-05-2015	50.000	78.067.270-6
70	29-05-2015	25.000	78.067.270-6
108	30-06-2015	75.000	78.067.270-6
182	31-08-2015	50.000	78.067.270-6
264	30-10-2015	25.000	78.067.270-6
265	30-10-2015	25.000	78.067.270-6
266	30-10-2015	75.000	78.067.270-6
304	30-11-2015	50.000	78.067.270-6
305	30-11-2015	25.000	78.067.270-6
146	04-08-2015	175.000	78.067.270-6
747	26-12-2016	98.000	78.067.270-6
75	27-12-2017	25.000	78.067.270-6
1035	27-12-2017	12.000	78.067.270-6
830	31-03-2017	25.000	78.067.270-6
653	30-09-2016	25.000	78.067.270-6
858	30-04-2017	12.000	78.067.270-6
857	30-04-2017	20.000	78.067.270-6
831	31-03-2017	25.000	78,067.270-6
832	31-03-2017	20.000	78.067.270-6
833	31-03-2017	75.000	78.067.270-6
TOTAL		15.780.658	

Fyente de Información: Elaboración propia sobre la base de las facturas entregadas por el Departamento de Appinistración y Finanzas de la Municipalidad de Guaitecas.



ANEXO Nº 3

CHEQUES CADUCADOS CUENTA CORRIENTE Nº 84309050796.

NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIAS BANCARIAS	FECHA	MONTO \$
3441669	06-07-2011	-192.000
3441673	19-07-2011	-394.500
1720*	14-09-2011	18.326
1720*	03-11-2011	56.724
1720*	19-12-2011	11.250
1720*	28-12-2011	858.820
1720*	30-12-2011	4.105.410
1720*	09-05-2012	1.200.001
1720*	21-08-2012	199,150
1720*	14-12-2012	20.500
1720*	21-12-2012	707.616
1720*	31-01-2013	1.737.400
1720*	18-03-2013	18.937
1720*	19-03-2013	120.940
1720*	09-05-2013	101.220
1720*	24-09-2013	2.013.000
1720*	07-10-2013	64.800
1720*	29-11-2013	565.755
1720*	31-12-2013	351.210
1720*	31-12-2013	1.749.600
1720*	23-01-2014	1.402.312
720*	28-01-2014	80.000
01	27-02-2014	100.000
01	27-02-2014	495.120
1720*	08-04-2014	234.566
. 01	30-06-2014	1.200.000
1720*	30-10-2014	495.036
01	06-11-2014	32.333
720*	20-11-2014	300.000
1720*	29-12-2014	29.990
1720*	31-12-2014	98.792
2385994	16-01-2015	40.000
2386042	05-02-2015	450.270
2386045	05-02-2015	784.709
2386044	05-02-2015	4,709.710
2386060	12-02-2015	547.995
2944906	05-03-2015	537.420
2944919	09-03-2015	12.200
2944920	10-03-2015	100.000
2944952	23-04-2015	40.000
2944982	11-05-2015	153.244
1720*	14-05-2015	425.000
2945033	19-06-2015	80.000

Mar.



NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIAS BANCARIAS	FECHA	MONTO \$
2945047	25-06-2015	167.198
2945059	08-07-2015	135.000
29450067	09-07-2015	2.984.889
2945078	17-07-2015	40.000
2945096	14-08-2015	1.764.800
1720*	19-08-2015	9.500
3716914	28-08-2015	90
3717020	09-09-2015	180.172
18573	02-10-2015	26.778
3717068	20-10-2015	40.000
3717069	20-10-2015	40.000
5040502	11-11-2015	73.185
3716981	30-12-2015	300.000
5040502	30-12-2015	540.000
5040525	19-01-2016	590.000
19370	21-01-2016	66.667
5040587	08-02-2016	31.300
1720*	08-02-2016	349.999
5040442	29-03-2016	830
5040444	29-03-2016	1.231
1720*	05-04-2016	373.607
5040467	12-04-2016	698.132
1720*	13-04-2016	125.462
1720*	20-04-2016	499.999
1720°	20-05-2016	333.333
6022974	14-06-2016	40.000
6022965	23-06-2016	18.212
6023018	30-06-2016	40.000
1720*	12-07-2016	625.000
1720*	19-08-2016	93.500
606060	09-09-2016	60.000
6204126	20-09-2016	40.000
1720*	21-09-2016	66.183
1720*	21-09-2016	66.183
1720*	22-09-2016	652.120
1720*	05-10-2016	176.229
6204155	14-10-2016	40.000
6204167	18-10-2016	40.000
1720*	24-10-2016	39.800
1720*	24-10-2016	53.800
9002791	27-10-2016	14.700
6204184	27-10-2016	36.100
62041991	08-11-2016	30.000
6204215	17-11-2016	40.000
1720*	05-12-2016	398.666
6204262	13-12-2016	40.000
1720*	13-12-2016	154.700

m.



NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIAS BANCARIAS	FECHA	MONTO \$
6204275	21-12-2016	80.000
6204295	28-12-2016	98.528
6204299	30-12-2016	11.707
6204293	30-12-2016	25.000
7172103	30-12-2016	46.516
7172102	30-12-2016	215.868
1720*	20-01-2017	1.620.000
7172126	27-01-2017	66.350
7172148	02-02-2017	205.920
7172153	13-02-2017	30.000
7172177	28-02-2017	300.000
1720*	28-02-2017	362.950
1720*	28-02-2017	630.700
7172221	28-03-2017	207.000
7172222	30-03-2017	248.000
1720*	21-04-2017	105.000
1720*	28-04-2017	750.000
1720*	18-05-2017	1.471.042
1720*	19-05-2017	390.000
1720*	24-05-2017	145.636
8364717	31-05-2017	43.230
1720*	31-05-2017	180.000
1720*	05-06-2017	537.744
1720*	15-06-2017	180.000
8364747	20-06-2017	75.000
1720*	22-06-2017	460.000
1720*	22-08-2017	49.000
8364821	23-08-2017	9.472
1720*	05-09-2017	1.190.000
1720*	12-09-2017	25.000
8364838	13-09-2017	70.000
8364855	26-09-2017	11.190
1720*	26-09-2017	2.500.000
1720*	28-09-2017	300
1720*	29-09-2017	287.800
TOTAL		50.429.174

*=Corresponde a transferencias bancarias.

1=Movimiento sin identificar su naturaleza

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes obtenidos de la Conciliación bancaria de la Cuenta Corriente Nº 84309050796 al 31 de diciembre de 2017.



ANEXO Nº 4

CHEQUES CADUCADOS CUENTA CORRIENTE Nº 84309050752.

NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	MONTO \$
3641342	29-11-2011	35.700
3641341	29-11-2011	688.000
5780386	17-05-2012	23.500
1720*	03-12-2012	686.133
6619861	28-02-2013	110.014
1720*	19-03-2013	16.253.000
6753110	30-0}5-2013	150.000
6753127	06-06-2013	5.482
7477544	24-07-2014	600.000
7477551	29-08-2014	270.400
7477555	29-08-2014	629.220
7477552	29-08-2014	659.320
7477558	26-09-2014	40.000
7477559	26-09-2014	230.000
7477560	07-10-2014	136.993
7477561	07-10-2014	398.230
7477562	21-10-2014	2.066.256
7477579	26-11-2014	52.750
7477574	26-11-2014	75.570
7477581	26-11-2014	92.319
7477578	26-11-2014	92.663
7477587	26-11-2014	123.55
7477575	26-11-2014	133.682
7477582	26-11-2014	152.496
7477583	26-11-2014	187.668
7477578	26-11-2014	213.448
7477585	26-11-2014	215.532
7477586	26-11-2014	215.946
7477580	26-11-2014	220.478
7477588	26-11-2014	230.389
7477596	27-11-2014	23.116
7477597	27-11-2014	23.116
7477599	27-11-2014	963.454
7477598	27-11-2014	1.099.337
9002701	28-11-2014	23.116
9002703	28-11-2014	52.454
9002705	28-11-2014	119.967
9002706	28-11-2014	133.044
9002707	28-11-2014	360.000

50



NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	MONTO
7043101	30-03-2015	78
1720*	30-03-2015	10.380
9002725	30-03-2015	17.655
9002726	30-03-2015	139.400
9002730	20-04-2015	398.316
9002729	20-04-2015	704.499
9002728	20-04-2015	1.614.614
9002736	30-04-2015	74.732
9002733	30-04-2015	379.015
9002739	29-05-2015	300.000
9002738	29-05-2015	2.999.823
9002750	13-11-2015	189.000
9002748	13-11-2015	369.000
9002749	13-11-2015	369.000
9002747	13-11-2015	466.480
9002754	17-11-2015	100:000
9002751	15-12-2015	1.430
9002752	15-12-2015	2.656.930
9002753	15-12-2015	2,656.930
9002755	17-12-2015	654.400
9002756	18-12-2015	213.825
9002757	18-12-2015	744.662
3716994	30-12-2015	108.558
9002759	30-12-2015	150.000
9002760	30-12-2015	185.640
9002761	31-12-2015	193.613
9002770	29-01-2016	948.580
9002727	29-03-2016	100.000
9002774	29-03-2016	150.000
9002775	29-03-2016	246.06
9002776	29-03-2016	700.000
9002781	20-04-2016	23.616
9002783	20-04-2016	149.990
9002782	20-04-2016	160.000
9002784	25-04-2016	45.518
9002785	25-04-2016	300.000
9002786	25-04-2016	453.600
6204181	27-10-2016	1.343.412
9002792	14-11-2016	738.000
· 1720*	. 29-11-2016	738.000
3347209	28-12-2016	50.000
9002799	28-12-2016	191.826

Mi.



NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	MONTO \$
9002800	28-12-2016	313.999
1720*	28-12-2016	447.008
3347210	29-12-2016	83.772
3347208	29-12-2016	300.000
1720*	29-12-2016	447.008
1720*	29-12-2016	655.503
1720*	29-12-2016	655.503
1720*	30-12-2016	22.254
3347212	30-12-2016	42.900
7172105	30-12-2016	62.350
1720*	30-12-2016	71.460
3397206	30-12-2016	86.578
3347205	30-12-2016	178.416
3347211	30-12-2016	200.000
1720*	24-01-2017	110.000
3347217	03-02-2017	70.000
1720*	14-03-2017	215.868
3347256	29-03-2017	140.101
3347265	29-03-2017	170.000
1720*	31-05-2017	794.175
01	03-07-2017	1.458.000
1720*	17-08-2017	150.000
A CONTRACTOR PROPERTY OF THE	TOTAL	56.497.822

Corresponde a transferencias bancarias.

'=Movimiento sin identificar su naturaleza
Fuente de información: Elaboración propia en base a los ántecedentes obtenidos de la Conciliación bancaria de la Cuenta Corriente Nº 84309050752 al 31 de diciembre de 2017.



ANEXO Nº 5

DOCUMENTOS EN GARANTÍA

NÚMERO DE RUT	DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	MONTO \$
and the same of th	23884	31-12-2013	2.136.325
	172055	30-11-2013	1.871.756
	544947	23-06-2013	3.000.000
5 to 10 to 1	44	31-12-2008	1.220.000
TO THE PERSON NAMED IN	204282-0	16-04-2013	492.533
24	5486845	22-03-2012	99.960
	6402495	25-05-2015	113.526
M Page	000014-9	30-09-2015	1.444.962
	6684724	Sin vencimiento	100.000
92 (6748918	Sin vencimiento	100.000
400	477926	28-11-2016	10,499.543
100	6888897	Sin vencimiento	2.333.282
	014413-9	Sin vencimiento	2.469.185
11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	7006310	Sin vencimiento	27.000
N. 10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-1	7006350	02-12-2016	100.000
	056735-3	22-12-2016	2.456.651
De la Contraction de la Contra	6947100	31-03-2017	3.222.230
	139385	22-08-2017	4.052.545
	7012286	06-09-2017	3.311.782
	002141-2	13-09-2017	100.000
	7012307	26-09-2017	100.000
40.0	1925-3.	26-09-2017	3.381.641
153	346097	02-10-2017	24.636.520
	104130	17-10-2017	10.499.543
	376165	02-10-2017	3.116.808
10 M	007676-8	24-10-2017	300.000
	299820	Sin vencimiento	1.550.222
	334855	Sin vencimiento	300.000
ENGLISHED STATE	TOTAL		83.036.014

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes obtenidos del arqueo de fondos ejectuados a la tesorera municipal.

53



ANEXO Nº 6

FONDOS EXTERNOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO EN 2017 Y CON SALDOS DE ARRASTRE

CUENTA	SERVICIO QUE REALIZÓ LA TRANSFERENCIA	PROYECTO	SALDO INICIAL 2017	INGRESOS 2017 \$
2140501004	Subsecretaria de Desarrollo , Regional, SUBDERE.	Adm. Fdos - Bono Zonas Extremas, Ley 20.313, Asis. Educación	191.933.390	73.486.000
2140501034	Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo – INDAP	Programa Desarrollo Territorial Indigena 2014	69.480.446	45.656.550
2140501036	Gobierno de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo GORE	Subsidio de Agua Potable	9.903.000	26.154.000
2140501074	Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo - FOSIS	Programa de Apoyo Psicosocial 2014	26.322.146	9.376.380
2140501075	FOSIS	Programa de Apoyo SocioLaboral 2014	26.402.089	84.541.021
2140501087	Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo- SEREMI de Desarrollo Social	Proyecto Programa de Fortalecimiento Municipal 2015	16,800.000	899.937
2140501088	SEREMI de Desarrollo Social.	Proyecto Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil 2014	7.800.000	1.500.000
2140501138	SEREMI de Desarrollo Social.	Proyecto Registro Social de Hogares	2.200.000	3,316,745
2140501140	GORE	Proyecto Ampliación Gimnasio Sala de Ejercicios Gualtecas	83.776.063	4.924.445
2140501144	Ministerio del Medio Ambiente	Proyecto Certificación Ambiental Municipal	1.000.000	89.388.363
2140501146	GORE	Proyecto Mejoramiento Recuperación Plaza de Juegos Infantiles Nancupel	68.596.000	63.134.000
2140501148	GORE	Proyecto FRIL "Construcción Domos de Madera, Melinka"	0	21.210.180
2140501149	GORE	Proyecto Cultural, Encuentro de Maestros Constructores	0	9.900.000
2140501150	GORE	Proyecto FRIL "Construcción Multicancha Los Cipreses"	0	2,400.000
2140501153	GORE	"Mejoramiento Multicancha Antofagasta Melinka"	0	90.816.000



POR EL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2140501154 GORE Reposición Colectores Aguas Lluvia y Cons. Veredas Calles Taumpu Proyecto FRIL "Construcción plataforma Galpón Municipal" Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo IND 2140501157 GORE Proyecto "Mejoramiento Multicancha de Arena" 2140501158 GORE Mejoramiento Laboratorio Marea Roja, Melínka	INICIAL 2017	INGRESOS 2017 \$
Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo IND 2140501157 GORE Proyecto "Mejoramiento Multicancha de Arena" Mejoramiento Laboratorio Marea Roja, Melinka	0	1:149.000
del Instituto Nacional de Deportes, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo IND 2140501157 GORE Proyecto "Mejoramiento Multicancha de Arena" 2140501158 GORE Mejoramiento Laboratorio Marea Roja, Melinka	. 0	55.584.037
2140501157 GORE de Arena" 2140501158 GORE Mejoramiento Laboratorio Marea Roja, Melinka	0	9.424.380
2140501158 GORE Melinka	0	5.000.000
The second secon	0	88.055.711
2140501159 GORE Proyecto "Juegos del Litoral, Islas por el Deporte, Melinka 2017"	0	6.799.999
TOTAL	504.193.134	692.716.748

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes obtenidos de los registros contables entregados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Guaitecas.





ANEXO N° 7

FONDOS ENTREGADOS POR LA INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO PENDIENTES DE RENDICIÓN.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA .	PROYECTO	MONTO TRANSFERIDO \$	MONTO PENDIENTE \$
1.601	17-12-2015	Guaitecas se mueve por la tercera edad, año 2015.	10.165.442	5.149.070
1,833	15-12-2018	Juegos del litoral, Islas por el deporte Melinka 2017.	5.000.000	31.320
1.515	17-12-2015	Encuentro de maestros constructores: Valorando la identidad territorial de las técnicas autoconstructivas en Aysén.	4.336.365	1.812.062
56	25-05-2017	Subsidio para la operación y autogeneración de energía año 2017.	484.042.303	19.340.967
21	26-03-2017	Subsidio para la operación y autogeneración de energia año 2015.	551.040.210	199.349
260	16-02-2017	Segundo encuentro de maestros constructores.	3.316.745	2.558.865
295	28-02-2017	Mejoramiento multicancha Antofagasta Melinka.	89.909.000	10.081.195
418	16-05-2014	Mejoramiento sistema de evacuación de aguas lluvias ý veredas Melinka.	33.404.000	1.613.849
1.227	20-11-2014	Mejoramiento diversas calles comuna de Guaitecas.	33.000.000	7.953.935
579	12-06-2015	Reposición veredas y tubos calle Mejillones, Melinka.	52.000.000	35.327.139

hr.



NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	PROYECTO	MONTO TRANSFERIDO \$	MONTO PENDIENTE \$
1.534	17-12-2015	Habilitación espacios públicos y áreas verdes Guaitecas.	57.000.000	9.611.356
1.124	21-08-2017	Mejoramiento laboratorio marea roja, Melinka.	89.886.000	10.624.678
1.123	21-08-2017	Mejoramiento multicancha de arena, Melinka.	92,397.000	12.575.701
TOTAL	STATE VIEW		1.505.497.065	116,879.486

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a la información recabada a través del oficio N° 699, de 2018, de la Intendencia Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

57.



ANEXO Nº 8

COMPROBANTES DE INGRESOS NO PROPORCIONADOS

CUENTA CONTABLE	MOMBDE		FECHA	MONTO \$	
1150803001	Participación Anual	40-101	11-04-2017	129.902.819	
1150803001	Participación Anual	40-158	07-06-2017	47.738.303	
1150803001	Participación Anual	40-212	31-07-2017	32,348.517	
1150803001	Participación Anual	40-219	07-08-2017	47.738.290	
1150803001	Participación Anual	40-256	13-09-2017	63.374:034	
1150803001	, Participación Anual	40-272	29-09-2017	25.401.195	
1150803001	Participación Anual	40-313	08-11-2017	47.737.903	
1150803001	Participación Anual	40-335	30-11-2017	34.341.929	
1150503007001	Patentes Acuicolas	40-101	11-04-2017	107.852.053	
1150503007001	Patentes Acuicolas	40-149	29-05-2017	4.868.640	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-62	03-03-2017	229.087.766	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-88	29-03-2017	1.233.848	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-89	30-03-2017	270.908	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-90	31-03-2017	17.560.700	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-95	05-04-2017	244.32	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-212	31-07-2017	76.382	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-215	03-08-2017	35.716.017	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-226	14-08-2017	104.699	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-233	21-08-2017	380.850	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-234	22-08-2017	625.798	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-236	24-08-2017	187.336	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-244	01-09-2017	2.253.263	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal 40-249 06		06-09-2017	578.736	
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-256	13-09-2017	40.317	



CUENTA CONTABLE	NI IMPRE		FECHA	MONTO \$
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-268	25-09-2017	6.484.601
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-271	28-09-2017	537.431
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-272	29-09-2017	309.137
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-305	31-10-2017	118.248
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-311	06-11-2017	58.543
1150302001002	De beneficio Fondo Común Municipal	40-328	23-11-2017	97.755
	TOTAL			837.270.341

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del examen de los ingresos presupuestarios requeridos al Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Gualtecas.



ANEXO Nº 9

FONDOS PENDIENTES DE RENDICIÓN

	OUTLITA	SALDO INICIAL		DEC	RETO DE PAG	30	TOTAL	MONTO	MONTO POR					
	CUENTA	2017 \$	FUNCIONARIO	NÚMERO	FECHA	MONTO \$	ENTREGADO \$	RENDIDO 2017 \$	REINTEGRAR 2017 \$					
	1140321	1.636.900		1.705	04-08-2017	605.000	605.000	605.000	0					
T		S. C. S. C. S. C. C.	and the state of the same	730	03-04-2017	210,000		En (C+)	KUITO- BATE					
1				731	03-04-2017	400.000		2.253.000 1.747.776						
F	*******	4 000 500		1.567	18-07-2017	484.000	2 252 202		505 004					
K	1140329	1,629.506		1.905	04-09-2017	334.000	2.253.000		1./4/.//6	505,224				
				2.435	17-11-2017	475.000								
1		Mark Comme		2.449	27-11-2017	350.000			2 10-015					Elitera La
		STATE OF STREET		1.283	06-06-2017	300.000			900.000 668.460	The state of the s				
	1140344	1.400.000		1.498	07-07-2017	400.000	900.000	900.000 668.460		231.540				
				1.753 11-08-2017 200.	200.000									
1	is Maga	STATE OF STATE	Carle Carle	1.290	06-06-2017	50.000		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE						
	1140349	1.090.000		1.603	24-07-2017	100.000	300.000	0 276.395	276.395	276.395	23.605			
1	Accident		Market Andrews	2.439	20-11-2017	150.000								
	TOTALES	5.756.406	A Partie Season	SO THE REST A	STATE OF	4.058.000	4.058.000	3.297.631	760.369					

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por el Jefe (S) Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Agaitecas.



ANEXO Nº 10

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL Nº 132, DE 2018

N°	MATERIA DE LA OBSERVA- CIÓN	NIVEL DE COMPLE- JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMEN- TADA Y SU DOCUMEN- TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMEN- TARIOS DE LA ENTIDAD
I.1 y 2	Sobre la desactualización y falta de formalización del reglamento municipal como de su organigrama, respectivamente	C: Compleja	La autoridad comunal, una vez actualizado dicho instrumento, deberá someterlo a conocimiento del Concejo Municipal y proceder a formalizarlo a través del respectivo acto administrativo, en conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 19.880, remitiendo a esta Contraloría Regional, el decreto que lo sanciona, en un plazo de 60 dias hábiles contados desde el dia siguiente de la recepción del presente informe.			
1.3	Omisión del Director de Control, de informar sobre la ausencia de informe y de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los trabajadores.	AC: Altamente Compleja	El municipio debe acreditar que el Director de Control haya informado documentadamente los referidos instrumentos al Concejo Municipal, acorde lo impone el articulo 29, letra d), de la ley N° 18.695, en un plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
1.5	Sobre control de las cuentas de acceso a los distintos módulos contratados con la empresa SMC Ltda.	C: Compleja	Esa jefatura municipal deberá establecer y sancionar mediante el correspondiente acto administrativo de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la mencionada ley N° 19.880, en relación con el artículo 12 de la anotada ley N° 18.695, los procedimientos de revisión periódica de los permisos de acceso, conforme lo determina artículo 37, letra g), del artículo primero del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia,			Maj



N*	MATERIA DE LA OBSERVA- CIÓN	NIVEL DE COMPLE- JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMEN- TADA Y SU DOCUMEN- TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMEN- TARIOS DE LA ENTIDAD
100			en armonía con lo consignado en el punto 11.2.4, de la norma NCh ISO 27002, en el mismo plazo antes anotado.			
1.6	Ausencia de manuales de procedimientos para el control de cuentas corrientes, arqueos de fondos, conciliaciones bancarias, fondos fijos, cheques nulos, protestos, periodicidad de los depósitos y de recepción de cheques.	C: Compleja	La Municipalidad de Guaitecas, deberá confeccionar dichos documentos, en concordancia con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad al artículo 3° de la citada ley N° 19.880, remitiendo tal acto administrativo a esta Entidad Fiscalizadora e informarlo documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
1.7	Falta de arqueos periódicos a la Unidad de Tesorería Municipal.	C: Compleja	Al municipio le corresponderà acreditar fehacientemente la realización de los mentados arqueos, en el mismo plazo antes anotado.			
II.1.2	Déficit en la ejecución presupuestaria 2017.	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por no haber informado de los déficit financiero y presupuestarios determinados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.			

they



N*	MATERIA DE LA OBSERVA- CIÓN	NIVEL DE COMPLE- JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMEN- TADA Y SU DOCUMEN- TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMEN- TARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.4 -	Falencias en la determinación de saldo inicial de caja 2017.	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por no aplicar la metodología definida en el oficio circular N° 46.211, de 21 de julio de 2011, de este origen, sobre la determinación del saldo inicial de caja, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contratoría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.			
II.1.5	Falta de registro de deuda flotante.	AC: Altamente Compleja	Esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la falta de registró en la contabilidad de las obligaciones pendientes de pago, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalia de la Contraloria General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
11,1.6	Obligaciones contraidas con trabajadores.	C: Compleja	La municipalidad deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe, el cumplimiento de dichas obligaciones laborales.			
11.2.1	Análisis de cuentas corrientes.	C:Compleja	Esa entidad edificia, deberá, en un plazo de 60 dias hábiles, contado desde el dia siguiente de la recepción del presente informe, remitir a esta Contraloria Regional la documentación que dé cuenta del cierre de las cuentas corrientes del Banco del Estado N° 84389888179,			



· N°	MATERIA DE LA OBSERVA- CIÓN	NIVEL DE COMPLE- JIDAD	REQUÉRIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMEN- TADA Y SU DOCUMEN- TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMEN- TARIOS DE LA ENTIDAD
13	2		Empresa Eléctrica Municipal y N° 843090000331, Fondos Concursables, respectivamente.			
II.2.2, letra a)	Saldo acreedor de la cuenta contable "Banco 111-02".	C: Compleja	El municipio deberá efectuar un análisis de dicho saldo y realizar los ajustes que procedan al efecto, con el objeto de dar cumplimiento al oficio circular N° 44.414, de 2017, de este origen, que indica que previo al cierre del ejercicio se debe verificar el cumplimiento de la normativa contable vigente, cerciorándose que los saldos de las cuentas respondan a su condición, esto es, Activo = Saldo Deudor, Pasivo = Saldo Acreedor, habiendo contabilizado todos los hechos económicos del ejercicio, ajustándose además al principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, en el mismo plazo antes señalado.			
II.2.2, letra e)	Error en la imputación de cheques en el sistema contable contratado con SMC Limitada.	C: Compleja	El municipio debe gestionar con el proveedor SMC Limitada, que el sistema contable contratado asocie, a cada uno de los pagos efectuados, el número de cheque o transferencia electrónica de fondos, lo que será verificado en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.			
II.2.3, letra a)	Cargos bancarios no contabilizados por el municipio en las cuentas corrientes N° 84309050796 y N° 84309053752 por \$ 13.677.400 y \$ 9.593.029.	C: Compleja	El municipio debe regularizar las partidas por dicho concepto, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
II.2.3, letra b)	Documentos caducados por el municipio en las cuentas corrientes N° 84309050796 por \$50.429.174 y	C: Compleja	La autoridad comunal deberá ordenar que se registren los documentos caducos de conformidad al procedimiento contable K-03, consignado en el oficio N° 36.640, de 2007,			



N°	MATERIA DE LA OBSERVA- CIÓN	NIVEL DE COMPLE- JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMEN- TADA Y SU DOCUMEN- TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMEN- TARIOS DE LA ENTIDAD
	N° 84309053752 por \$ 56.497.822.		en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
II.2.3, letra c)	Abonos en cuenta corriente no contabilizados por el municipio en las cuentas corrientes N° 84309050796 por \$ 209.952.171 y N° 84309053752 por \$ 521.585.	C: Compleja	El municipio debe regularizar las partidas por dicho concepto, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el dia siguiente de la recepción del presente informe.			
II.2.3., letra d)	Depósitos en tránsito no ajustados por el municipio en la cuenta N° 84309053752 por \$ 19.901.575.	C: Compleja	El municipio debe regularizar las partidas por dicho concepto, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
II. 2.4.3	Respecto de la falta de registro contable de boletas de garantias	C: Compleja	Ese municipio deberá acreditar el ajuste contable de los documentos en garantia e informe de ello, en el plazo de 60 dias hábiles, contados desde la recepción del presente documento			
11.2.4.4	instrumentos valorados con plazos expirados	C: Compleja	Corresponde que el municipio, defina a través del respectivo acto administrativo la periodicidad con que se practicaran los recuentos de las garantias y proceder a la devolución de aquellas que tengan sus plazos de vigencia expirados, a fin de fortalecer los controles, informando documentadamente de ello a esta Sede Regional en el plazo de 60 dias hábiles, contados desde la recepción del presente documento.			
11.2.4.1	Diferencias en el arqueo de fondos de \$ 285.580.	C: Compleja	La tesorera municipal debe esclarecer dicho monto o bien, reintegrar en arcas municipales el monto aludido en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			

Alm



N*	MATERIA DE LA OBSERVA- CIÓN	NIVEL DE COMPLE- JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMEN- TADA Y SU DOCUMEN- TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMEN- TARIOS DE LA ENTIDAD
11.2.4.2	Falta de regularización de la cuenta contable Fondos en Poder.	C: Compleja	El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, por la existencia de las cuentas contables "Fondos en Poder" con saldos al 16 de febrero de 2018 por la suma de \$ 11.886.950, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalia de la Contraloria General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 dias hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final. Asimismo, el ente comunal debe proceder a regularizar dicha cuenta contable e informarlo documentalmente en el plazo de 30 dias hábiles, contados desde el dia siguiente de la recepción del presente informe.			
11.2.4.3	Ausencia de registro contable de los documentos en garantía.	C: Compleja	El municipio debe ajustar contablemente los documentos en garantía e informar de ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
112.4.4	instrumentos valorados con plazos expirados	C: Compleja	Corresponde que el municipio, defina a través del respectivo acto administrativo la periodicidad con que se practicaran los recuentos de las garantias y proceder a la devolución de aquellas que tengan sus plazos de vigencia expirados, a fin de fortalecer los controles, informando documentadamente de ello a esta Sede Regional en el plazo de 60 dias hábiles, contados desde la recepción del presente documento			



N*	MATERIA DE LA OBSERVA- CIÓN	NIVEL DE COMPLE- JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMEN- TADA Y SU DOCUMEN- TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMEN- TARIOS DE LA ENTIDAD
II.2.5.1	Saldos contables de los recursos en administración al cierre del año 2017.	C: Compleja	Esa entidad edilicia deberá acreditar documentadamente las gestiones administrativas tendientes a esclarecer el origen de los saldos consignados en el Balance de Comprobación y Saldos de la cuenta contable 214-05 "Administración de Fondos", sin perjuicio de que se rinda cuenta de dichos fondos de conformidad con lo			
11.2.5.2	Saldos contables de los recursos en administración al entregados en el año 2017.	C: Compleja	establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, informando de ello a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.			
II 2.5.3, letra a)	Proyectos financiados con recursos administrados por la Intendencia de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.	C: Compleja	El municipio debe proceder al reintegro de la suma de \$ 116.879.486, remitiendo a este Órgano de Control, el comprobante de egreso y las rendiciones de cuentas rectificadas, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. A su vez, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por no haber rendido en su oportunidad los fondos aludidos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.			
II.2.5.3, letra b)	Proyectos financiados con recursos administrados por la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Aysén.	C: Compleja	El municipio debe proceder al reintegro de la suma de \$ 10.938.784, remitiendo a este Órgano de Control, el comprobante de egreso y las rendiciones de cuentas rectificadas, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. A su vez, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por no haber rendido en su oportunidad los fondos aludidos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalia de la Contraloria			



N*	MATERIA DE LA OBSERVA- CIÓN	NIVEL DE COMPLE- JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMEN- TADA Y SU DOCUMEN- TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMEN- TARIOS DE LA ENTIDAD
			General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.			
II.2.5.3, letra c)	Proyectos financiados con recursos administrados por la Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social de la Región de Aysén.	C: Compleja	El municipio debe proceder al reintegro de la suma de \$ 396.637, remitiendo a este Órgano de Control, el comprobante de egreso y las rendiciones de cuentas rectificadas, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. A su vez, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por no haber rendido en su oportunidad los fondos aludidos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalia de la Contraloria General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.			
11.2.7	Obligaciones con el fondo común municipal pendientes	C: Compleja	Esa municipalidad deberá remitir, en un plazo que no supere los 60 días hábiles desde la fecha del presente informe, los comprobantes de regularización y los antecedentes que justifican la diferencia advertida de \$ 149.164.132.			
10.4	Falta de acreditación de depósitos de ingresos presupuestarios y de fondos externos.	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, los comprobantes de ingreso en original, con su documentación sustentatoria, a fin de efectuar el examen de cuenta pertinente, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el reparó pertinente, en virtud de lo prescrito, en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.			

others



	N"	MATERIA DE LA OBSERVA- CIÓN	NIVEL DE COMPLE- JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMEN- TADA Y SU DOCUMEN- TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMEN- TARIOS DE LA ENTIDAD
	111,3	Entrega de fondos por rendir pendientes en 2017 de acreditar su regularización.	AC: Altamente Compleja	La Municipalidad de Guaitecas debe remitir los antecedentes que acrediten los reintegros o se materialicen las rendiciones de cuentas pendientes, por la suma de \$760.369, lo que debe ser informado fundadamente a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 30 dias hábiles, contados desde el dia hábil siguiente a la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo acorde a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.			
1	111.4	Anticipos de fondos a funcionarios municipales no regularizados	C: Compleja	La entidad comunal debe remitir en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, la rendición de los recursos otorgados a los funcionarios o en su defecto la restitución de los fondos concedidos, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo acorde a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N* 10.336.			

